

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

TÍTULO

**PEQUEÑA MINERÍA Y TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA
NATURALEZA EN LA PARROQUIA SALINAS DE IBARRA 2020-2021**

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado de la
Republica del Ecuador

Autor (es):

Patricio Javier Sosa Díaz

Arturo Alejandro Solano Romero

Tutor (a):

Ramiro Javier Suarez Venegas Mgst.

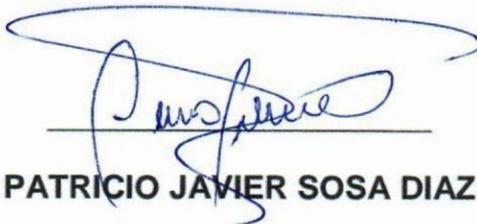
Quito, Ecuador

Febrero, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **PATRICIO JAVIER SOSA DIAZ**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“PEQUEÑA MINERÍA Y TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA PARROQUIA SALINAS DE IBARRA 2020-2021”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 28 días del mes de febrero de 2024.



PATRICIO JAVIER SOSA DIAZ

CC 1711684272

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **ARTURO ALEJANDRO SOLANO ROMERO**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“PEQUEÑA MINERÍA Y TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA PARROQUIA SALINAS DE IBARRA 2020-2021”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 29 días del mes de febrero de 2024.



ARTURO ALEJANDRO SOLANO ROMERO

CC 1717773798

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **RAMIRO JAVIER SUAREZ VENEGAS, DOCTOR ,MGST** Tutor de la Propuesta de Investigación realizada por el estudiante **PATRICIO JAVIER SOSA DIAZ** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **PEQUEÑA MINERIA Y TRANSGRESION DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA PARROQUIA SALINAS DE IBARRA 2020 - 2021**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega de la Propuesta de Investigación a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

DR. RAMIRO JAVIER SUAREZ VENEGAS MGST

Tutor

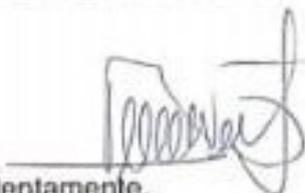
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, RAMIRO JAVIER SUAREZ VENEGAS, DOCTOR ,MGST Tutor de la Propuesta de Investigación realizada por el estudiante ARTURO ALEJANDRO SOLANO ROMERO de la carrera de DERECHO informo haber revisado el presente documento titulado PEQUEÑA MINERIA Y TRANSGRESION DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA PARROQUIA SALINAS DE IBARRA 2020-2021, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega de la Propuesta de Investigación a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

DR. RAMIRO JAVIER SUAREZ VENEGAS MGST.

Tutor *Ramiro Suarez V.*

V

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Semipresencial

Nivel: 3er nivel de Grado

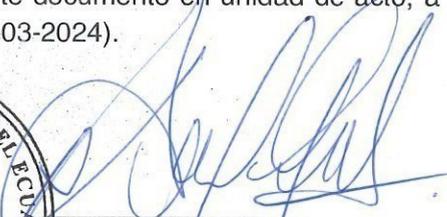
En el Distrito Metropolitano de Quito a los veinticinco días del mes de marzo del 2024 (25-03-2024) a las nueve horas con treinta minutos (09:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **SOSA DIAZ PATRICIO JAVIER**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1711684272** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**PEQUEÑA MINERÍA Y TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA PARROQUIA SALINAS DE IBARRA 2020-2021.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	8 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	7 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	7,5 /10

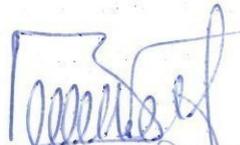
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veinticinco días del mes de marzo del 2024 (25-03-2024).



Dr. Thelman Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA



Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO



Mgst. Ramiro Suárez
TUTOR



Mgst. Roberto Zurita
LECTOR



ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Semipresencial

Nivel: 3er nivel de Grado

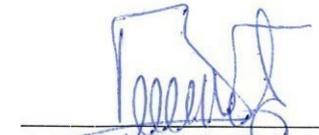
En el Distrito Metropolitano de Quito a los cuatro días del mes de abril del 2024 (04-04-2024) a las ocho horas con treinta minutos (08:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **SOLANO ROMERO ARTURO ALEJANDRO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1717773798** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**PEQUEÑA MINERÍA Y TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA PARROQUIA SALINAS DE IBARRA 2020-2021.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

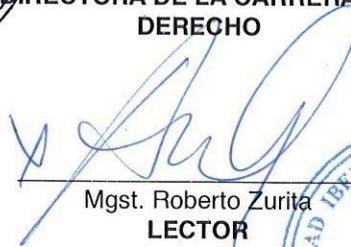
	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	8 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	7 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	7,5 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los cuatro días del mes de abril del 2024 (04-04-2024).


Dr. Thelman Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO


Mgst. Ramiro Suárez
TUTOR


Mgst. Roberto Zurita
LECTOR




ÍNDICE GENERAL

Portada	
Declaración de autoría Patricio Javier Sosa Díaz	II
Declaración de autoría Arturo Alejandro Solano Romero	III
Autorización de presentación Patricio Javier Sosa Díaz.....	IV
Autorización de presentación Arturo Alejandro Solano Romero	V
Acta de aprobación Sosa Díaz Patricio Javier	VI
Acta de aprobación Solano Romero Arturo Alejandro.....	VII
Índice General	VIII
Resumen	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1 Problemática	4
1.2 Objetivo General	8
1.3 Objetivos Específicos	8
1.4 Justificación.....	9
CAPÍTULO II	11
MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO.....	11
2.1 Estado del arte	11
2.1.2 Jurisprudencia.....	13
2.1.3 Sentencia sobre el río Piatúa (Emitida el 5 de septiembre del 2019).....	17

2.1.4 Sentencia emitida por la delegación provincial de Guayas.....	18
2.2 Bases Teóricas	19
2.3 Pequeña Minería en Ecuador	19
2.3.1 Antecedentes Históricos de la minera en Ecuador	19
2.3.4 Definición y Características de la Pequeña Minería	21
2.4 Derechos de la Naturaleza	24
2.4.1 Concepto y Fundamentos de los Derechos de la Naturaleza	24
2.4.2 Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador	25
2.4.3 Implicaciones legales y éticas de la transgresión de los derechos de la naturaleza	26
2.4.4 Pequeña Minería en Ecuador	27
2.5 Impacto de la Pequeña Minería en el Medio Ambiente	28
2.5.1 Contaminación del agua y suelo	29
2.5.2 Deforestación y pérdida de biodiversidad	30
2.5.3 Generación de desechos y residuos mineros	31
2.5.4 Alteración de Ecosistemas y Paisajes	32
2.6 Conflictos sociales y comunitarios.....	33
2.6.1 Efectos socioeconómicos de la pequeña minería	33
2.6.2 Participación de las comunidades locales en la toma de decisiones	34
2.6.3 Relaciones entre mineros y comunidades.....	35

2.6.4 Violación de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas	36
2.6.5 Mecanismos de control y reducción del deterioro ambiental	37
2.7 Marco Jurídico	38
2.7.1 Legislación nacional relacionada con la pequeña minería y los derechos de la naturaleza	39
2.7.2 Políticas y Programas Gubernamentales para la Protección Ambiental y la Promoción de una Minería Sostenible.....	43
CAPÍTULO III	45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1 Naturaleza de la investigación	46
3.2 Unidad de análisis	47
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.1.1 Análisis de Contenido	48
3.1.2 Instrumento de registro de información	49
3.1.3 Técnicas de análisis de la información	53
CAPÍTULO IV.....	55
ANÁLISIS DE RESULTADOS	55
4.1 Marco jurídico-legal que regula y protege los recursos hídricos y suelo en relación con la pequeña minería Ecuador	55
4.2 Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua	56
4.3 Disposiciones legales existentes a nivel nacional y local que se enfocan en	

la prevención y control de la deforestación y pérdida de biodiversidad causada por la actividad de la Pequeña Minería en la Parroquia Salinas de Ibarra	59
4.4 Mecanismo jurídico de protección de los derechos de la naturaleza	60
4.5 Sistemas de Responsabilidad Ambiental	61
4.6 El daño ambiental.....	61
4.7 Responsabilidad de reparación ambiental	63
4.8 Responsabilidad civil ambiental	63
4.9 Normativas y Políticas legales vigentes relacionadas con la generación, gestión y disposición de los desechos y residuos mineros en la parroquia Salinas de Ibarra.....	65
4.9.1 Convenio no. 169	65
4.9.2 Constitución de la República Del Ecuador	66
4.9.3 Ley de Minería	70
4.9.4 Reglamento al Código Orgánico Del Ambiente	72
4.9.5 Código Orgánico de Organización Territorial	73
4.10 Marco legal y jurisprudencial.....	74
4.10.1 SENTENCIA SARAYAKU VS ECUADOR.....	74
4.11 Parroquia Salinas de Ibarra y Minería	75
CAPÍTULO V.....	80
REFLEXIONES FINALES.....	80
BIBLIOGRAFÍA	89

PATRICIO JAVIER SOSA DÍAZ, ARTURO ALEJANDRO SOLANO ROMERO
“PEQUEÑA MINERÍA Y TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA
PARROQUIA SALINAS DE IBARRA AÑO 2020-2021”
CARRERA DERECHO
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
QUITO – ECUADOR 2024
(100 págs.)

RESUMEN

El presente informe examina la transgresión de los derechos de la naturaleza derivada de la actividad de la pequeña minería en la Parroquia Salinas de Ibarra durante el periodo comprendido entre 2020 y 2021. La preocupación por esta problemática radica en el deterioro ambiental y la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la legislación ecuatoriana y en normativas internacionales. En el contexto jurídico ecuatoriano, la Constitución de 2008 marcó un hito al reconocer los derechos de la naturaleza de manera explícita, equiparándolos a los derechos humanos. Sin embargo, la implementación efectiva de estas disposiciones se ve obstaculizada por la actividad de la pequeña minería, que, si bien puede representar una fuente de ingresos, también plantea serios dilemas ambientales y sociales. Además, se analiza las definiciones de pequeña minería proporcionadas por diversos autores, resaltando su menor escala de operaciones y su potencial asociación con el desarrollo sostenible y la generación de empleo local. Sin embargo, se hace hincapié en la importancia de equilibrar estos beneficios con la preservación del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales. En el análisis del marco normativo ecuatoriano, se destaca la existencia de disposiciones legales como la Ley de Minería de 2009 y el Código Orgánico del Ambiente de 2017, que establecen lineamientos para regular y supervisar la actividad minera en el país. Sin embargo, la efectividad de estas normativas se ve comprometida por la persistencia de la minería ilegal, especialmente en áreas como la Parroquia Salinas de Ibarra. La falta de aplicación efectiva de las leyes y regulaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y la minería ha generado deficiencias en la implementación de los marcos legales existentes. A pesar de contar con un amplio dispositivo jurídico, persisten actividades mineras que atentan contra la naturaleza y vulneran sus derechos, lo cual requiere una atención urgente por parte de las autoridades pertinentes.

Palabras clave: Transgresión, deterioro, ambiental, comunidad, jurídico.

INTRODUCCIÓN

En el período comprendido entre 2020 y 2021, la Parroquia Salinas de Ibarra, ubicada en la hermosa provincia de Imbabura, en Ecuador, se vio envuelta en una encrucijada que desafió su identidad cultural, su entorno natural y los derechos fundamentales de la naturaleza que la rodea. En el corazón de esta controversia yace la práctica de la pequeña minería, un sector económico que, aunque vital para muchas comunidades, también puede traer consigo una serie de desafíos ambientales y sociales que, lamentablemente, en ocasiones resultan en la transgresión de los derechos inherentes a la naturaleza.

La Parroquia Salinas de Ibarra, reconocida por sus paisajes pintorescos, su rica herencia cultural y su diversidad biológica, se ha enfrentado a tensiones y conflictos generados por la actividad minera en pequeña escala. La minería, si bien puede representar una fuente de ingresos para la comunidad local, también plantea serios dilemas éticos y ambientales, especialmente cuando se ejerce sin el debido cuidado y respeto por el entorno natural.

La explotación minera en esta región, aunque de alcance reducido en términos de infraestructura y volumen de extracción, ha planteado dilemas éticos y legales en relación con la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza. A medida que se desarrollan actividades extractivas, se desencadenan impactos ambientales que pueden comprometer la integridad de los ecosistemas locales, afectando la biodiversidad, la calidad del agua, el suelo y el aire, así como los modos de vida de las comunidades circundantes.

Desde una perspectiva legal, la situación de la pequeña minería en la Parroquia Salinas de Ibarra plantea interrogantes sobre la aplicación y eficacia de las regulaciones ambientales y de derechos de la naturaleza vigentes. Las leyes y normativas destinadas a proteger el medio ambiente y salvaguardar los derechos de la naturaleza pueden enfrentarse a desafíos en su implementación y cumplimiento, especialmente cuando se enfrentan a intereses económicos y políticos arraigados en la región.

Es fundamental analizar las implicaciones legales y jurídicas de la actividad minera en Salinas de Ibarra durante el periodo mencionado, identificando posibles violaciones de los derechos de la naturaleza consagrados en la legislación nacional e internacional. Además, es crucial evaluar los mecanismos existentes para garantizar el cumplimiento de las regulaciones ambientales y promover la justicia ambiental en el contexto de la pequeña minería.

De esta manera, los derechos de la naturaleza emergieron como un tema central de discusión y controversia. La noción de que la naturaleza posee derechos inherentes, reconocidos y protegidos por la ley, desafía paradigmas tradicionales y exige una reflexión profunda sobre la relación entre los seres humanos y su entorno natural. La Parroquia Salinas de Ibarra se convirtió en un campo de batalla simbólico donde se confrontaron visiones opuestas sobre el papel de la naturaleza en la sociedad contemporánea y la necesidad urgente de salvaguardar su integridad y vitalidad para las generaciones futuras.

En medio de este escenario complejo y dinámico, surgieron voces de diferentes sectores de la sociedad: activistas ambientales, líderes comunitarios, autoridades gubernamentales y representantes de la industria minera, cada uno con perspectivas y agendas diversas. La tensión entre el desarrollo económico y la preservación ambiental, entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, se hizo palpable en cada interacción, en cada debate público y en cada decisión tomada en relación con la pequeña minería en la Parroquia Salinas de Ibarra.

La presente investigación tiene como propósito evaluar la implicación en la violación de los derechos de la naturaleza, reconocidos en la legislación y normativa vigente, en relación con el tema planteado. Para lograrlo, se utilizará un enfoque dogmático permitiendo un análisis riguroso de la problemática. En el desarrollo del estudio, se fundamentó en un análisis bibliográfico que ofreció una visión panorámica de la evolución histórica de la pequeña minería en la parroquia, así como un marco teórico sólido para comprender los derechos de la naturaleza y su aplicación en el contexto legal ecuatoriano.

El método también implica un enfoque orientado a la acción y la solución de problemas concretos. Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las acciones tomadas y ajustarlas según sea necesario, esto garantizará que las estrategias desarrolladas sean efectivas y se adapten a las circunstancias cambiantes a lo largo del tiempo, para lo que se estructura de la siguiente manera:

El Capítulo I establece el marco inicial de la investigación, contextualizando la importancia socioeconómica y ambiental de la región de Salinas de Ibarra, así como la problemática asociada a la pequeña minería y sus potenciales efectos adversos sobre los derechos de la naturaleza, se justifica la necesidad de abordar las repercusiones sociales, legales y ambientales de la actividad minera en la zona, y se delinean los objetivos generales y específicos de la investigación. Además, se definen los términos clave, se discuten las limitaciones metodológicas y se proporciona un marco inicial para la exploración del problema.

El Capítulo II se centra en proporcionar un marco teórico y jurídico, explorando perspectivas relevantes sobre la relación entre la actividad minera y los derechos de la naturaleza, así como las leyes y convenciones pertinentes, también incluye una revisión del estado del arte y antecedentes históricos relevantes.

El Capítulo III adopta un enfoque metodológico basado en paradigmas jurídicos y cualitativos, utilizando el método hermenéutico para analizar los aspectos legales y jurídicos relacionados con la actividad minera y los derechos de la naturaleza.

Finalmente, el Capítulo IV se dedica al análisis de los resultados obtenidos.

Mientras que el Capítulo V presenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis previo, con el objetivo de promover prácticas mineras más sostenibles y respetuosas con los derechos de la naturaleza en Salinas de Ibarra.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Problemática

El planteamiento gira en torno a la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra, durante el periodo comprendido entre 2020 y 2021, debido a la actividad de la pequeña minería. Esta problemática es de suma importancia en el contexto local y nacional, pues involucra la vulneración de derechos fundamentales de la naturaleza consagrados en la Constitución ecuatoriana.

La República del Ecuador (2008), establece un hito significativo al ser la primera en reconocer los derechos de la naturaleza de manera explícita. En su artículo 71, se reconoce que "la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Esta disposición legal otorga a la naturaleza un estatus jurídico y moral, equiparándola a los derechos humanos, y establece la obligación del Estado y de la sociedad de proteger y preservar estos derechos.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un marco jurídico que reconoce los derechos de la naturaleza, la actividad de la pequeña minería en la Parroquia Salinas de Ibarra plantea desafíos significativos en términos de cumplimiento y aplicación de estas normativas. La minería, aunque en su modalidad artesanal (es decir la minería a pequeña escala) puede ser considerada una actividad legítima, también puede derivar en prácticas insostenibles que afectan el entorno natural y las comunidades locales.

En relación al concepto de pequeña minería o minería a pequeña escala, se puede hacer mención al criterio de Zúñiga (2012) la noción de "pequeña minería" se refiere a la actividad minera que opera en una escala más limitada en comparación con la gran minería, este tipo de minería suele implicar inversiones, tecnología y producción de menor magnitud; se puede entender como una categoría que engloba tanto la minería artesanal como la de pequeña escala, y se asocia comúnmente con la extracción de minerales metálicos y no metálicos como oro, plata, cobre, entre otros; es decir, la pequeña minería se caracteriza por su menor escala de operaciones y su relativa simplicidad tecnológica e inversión.

Así también se puede contrastar este concepto, haciendo referencia a Villacis (2022), quien señala que:

El término "pequeña minería" puede tener diferentes interpretaciones según el país y la legislación vigente, pero en líneas generales se refiere a la actividad minera que se realiza en una escala más reducida en comparación con la mediana o gran minería. La pequeña minería se caracteriza comúnmente por el uso de métodos y tecnologías menos avanzadas, una producción de menor escala y una mayor participación de mineros locales o pequeñas empresas mineras en la extracción de minerales. Además, esta forma de minería suele estar vinculada con la creación de empleo local y el fomento del desarrollo sostenible en las comunidades donde se lleva a cabo. (p. 76)

Del mismo modo, se ha tomado en consideración el criterio de Hidalgo (2023), quien señala al respecto:

La "pequeña minería" se refiere a la actividad minera realizada a una escala menor en comparación con la mediana o gran minería. Se caracteriza por el uso de tecnologías menos avanzadas, menor escala de producción y participación de mineros locales o pequeñas empresas mineras. Además, suele asociarse con la generación de empleo local y el desarrollo sostenible en las comunidades donde se lleva a cabo. (p. 23)

Los tres conceptos presentados coinciden en su definición básica de "pequeña minería" como una actividad minera realizada a una escala menor en comparación con la mediana o gran minería. Todos resaltan que la pequeña minería implica el uso de tecnologías menos avanzadas, una menor escala de producción y una participación más activa de mineros locales o pequeñas empresas mineras. Además, destacan su asociación con la generación de empleo local y el desarrollo sostenible en las comunidades donde se lleva a cabo.

Sin embargo, hay diferencias sutiles en la forma en que se presentan estos conceptos. El primero y segundo concepto proporcionan un análisis más detallado de las características y la importancia de la pequeña minería en términos de empleo local y desarrollo sostenible. Mientras que el tercer concepto se centra más en definir la pequeña minería en contraste con la gran minería y sus implicaciones en términos de inversión, tecnología y producción.

En términos de criterio, se puede decir que la pequeña minería es una actividad importante que puede tener un impacto significativo en las comunidades locales, proporcionando empleo y contribuyendo al desarrollo sostenible. Sin embargo, es fundamental equilibrar los beneficios económicos con la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales. Además, es necesario garantizar que la pequeña minería se realice de manera responsable y ética, cumpliendo con las regulaciones ambientales y laborales establecidas.

El problema radica, entonces, en la necesidad de garantizar que la actividad minera en la Parroquia Salinas de Ibarra se desarrolle de manera responsable y sostenible, en pleno respeto a los derechos de la naturaleza y las leyes que la protegen. Para ello, es crucial fortalecer el marco jurídico y normativo relacionado con la minería, así como promover la participación de las autoridades locales, nacionales y de la sociedad civil en la protección de los recursos naturales y los derechos de la naturaleza.

Dentro del marco normativo ecuatoriano, se encuentran disposiciones como la Ley de Minería (2009) y el Código Orgánico del Ambiente (2017), que establecen los lineamientos legales para la regulación y supervisión de la actividad minera en el país; sin embargo, la efectividad de estas normativas se ve comprometida por la presencia persistente de minería ilegal, especialmente en zonas como la Parroquia Salinas de Ibarra.

De acuerdo a lo que establece la normativa ecuatoriana, “los recursos naturales no renovables del país son parte del patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado” (Constitución de la República del Ecuador). La Ley de Minería (2009), por su parte, regula el ejercicio de los derechos soberanos del Estado sobre el sector minero, enfocándose en principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficacia. Esta ley no solo regula las actividades mineras, sino también las relaciones entre el Estado y las empresas mineras, así como entre estas últimas y otras entidades, tanto públicas como privadas.

Se debe destacar lo que establece el artículo 6, donde prescribe que la promoción de la innovación, tecnología e investigación para el desarrollo interno del sector, junto con el establecimiento de mecanismos de apoyo para el desarrollo sustentable, en lo que respecta a los derechos mineros, el artículo 17 del mismo cuerpo legal define su naturaleza, incluyendo los derivados de concesiones, contratos de explotación, licencias y permisos, así como las autorizaciones para actividades de beneficio, fundición, refinación y comercialización (Ley de minería, 2009).

Sin embargo, la actividad extractiva en áreas protegidas está prohibida, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por la Presidencia de la República y la Asamblea Nacional, como se establece en el artículo 25; además, la Ley de Minería (2009) enumera las fases de la actividad minera, desde la prospección hasta el cierre

de minas, promoviendo la industrialización de minerales para agregar valor de manera eficiente, según lo dispuesto en el artículo 27, por último, el artículo 29 establece los procedimientos para el otorgamiento de concesiones mineras, ya sea mediante subasta pública o remate, con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en el acceso a los recursos minerales del país.

La falta de cumplimiento y aplicación efectiva de las leyes y regulaciones relacionadas con la minería y la protección del medio ambiente en Ecuador ha generado deficiencias en la implementación efectiva de los marcos legales existentes. A pesar de contar con un amplio dispositivo jurídico, persisten actividades mineras que atentan contra la naturaleza y vulneran sus derechos, lo cual requiere una atención urgente por parte de las autoridades pertinentes.

De la misma manera, se aborda el siguiente problema: el de señalar la necesidad de fortalecer la capacidad de las autoridades locales y nacionales para combatir la minería ilegal, así como de promover la cooperación entre instituciones gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para abordar esta problemática de manera integral y coordinada. Esto implica no solo la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las leyes, sino también la implementación de medidas preventivas y programas de desarrollo alternativo que promuevan actividades económicas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

La falta de acción y control por parte de las autoridades competentes ha llevado a la destrucción del medio ambiente y a la vulneración de los derechos del Buen Vivir y de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra. Este escenario refleja la urgente necesidad de abordar la problemática de manera integral, considerando no solo los aspectos legales y normativos, sino también los aspectos sociales, económicos y ambientales involucrados.

De este modo, la investigación destaca la complejidad de la relación entre la pequeña minería y los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra, así como la necesidad de desarrollar estrategias efectivas para garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del entorno natural. La investigación se propone analizar estas cuestiones de manera rigurosa y detallada, con el objetivo de contribuir al diseño e implementación de políticas y acciones que promuevan el respeto por los derechos de la naturaleza y la sostenibilidad ambiental en la región.

Pregunta General

¿Cuáles fueron las transgresiones de la pequeña minería en los derechos de la Naturaleza de la parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021?

Preguntas Específicas

1. ¿Cuál es el marco jurídico-legal que regula y protege los recursos hídricos y suelo en relación con la pequeña minería en la parroquia Salinas de Ibarra?
2. ¿Qué disposiciones legales existen para prevenir y controlar la deforestación y pérdida de biodiversidad causada por la actividad de la pequeña minería en la parroquia Salinas de Ibarra?
3. ¿Cuáles son las normativas y políticas legales vigentes para la generación, gestión y disposición de los desechos y residuos mineros en la parroquia Salinas de Ibarra, y cómo se asegura su manejo adecuado para minimizar sus consecuencias ambientales y sociales?

1.2 Objetivo General

Demostrar jurídicamente la transgresión de los derechos de la naturaleza por la pequeña minería ubicada en la parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021.

1.3 Objetivos Específicos

1. Examinar el marco jurídico-legal vigente que regula y protege los recursos hídricos y suelo en relación con la pequeña minería en la parroquia Salinas de Ibarra, a través de la revisión documental.
2. Determinar las disposiciones legales existentes a nivel nacional y local que se enfocan en la prevención y control de la deforestación y pérdida de biodiversidad causada por la actividad de la pequeña minería en la parroquia Salinas de Ibarra.
3. Identificar las normativas y políticas legales vigentes relacionadas con la generación, gestión y disposición de los desechos y residuos mineros en la parroquia Salinas de Ibarra.

4. Describir las transgresiones a los derechos de la naturaleza por la pequeña minería ubicada en la parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021.

1.4 Justificación

La justificación de la investigación se fundamenta en varias consideraciones esenciales. En primer lugar, la protección de los derechos de la naturaleza es un aspecto crucial en el contexto actual de desarrollo sostenible y conservación ambiental. Ecuador, al ser pionero en reconocer constitucionalmente los derechos de la naturaleza, asume un compromiso moral y legal de salvaguardar y preservar el entorno natural para las presentes y futuras generaciones.

Sin embargo, la realidad evidencia una brecha significativa entre el reconocimiento teórico de estos derechos y su aplicación efectiva en el terreno, especialmente en áreas como la Parroquia Salinas de Ibarra, donde la actividad de la pequeña minería amenaza la integridad de los ecosistemas locales y vulnera los derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana.

Además, la investigación se justifica por su relevancia práctica y su potencial impacto en la formulación de políticas públicas y estrategias de gestión ambiental. Al identificar los factores que contribuyen a la transgresión de los derechos de la naturaleza en el contexto de la pequeña minería, se pueden diseñar intervenciones más efectivas para prevenir y controlar los impactos negativos de esta actividad, garantizando así un equilibrio adecuado entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente.

El enfoque dogmático en la investigación propuesta se centra en la interpretación y aplicación de las normativas legales relacionadas con los derechos de las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil afectadas por la actividad minera en la Parroquia Salinas de Ibarra. Esto implica un análisis detallado de las leyes y regulaciones pertinentes que protegen los derechos de estas comunidades en el contexto minero. La investigación busca generar conocimiento sobre las disposiciones legales que respaldan los derechos de las comunidades afectadas y difundir estos hallazgos para empoderar a dichas comunidades en la defensa de sus derechos. Además, el enfoque legal busca identificar soluciones justas y equitativas dentro del marco jurídico existente para abordar los impactos negativos de la actividad minera en la región.

La investigación también se justifica por su contribución al avance del conocimiento científico en el campo de la relación entre la actividad humana y los ecosistemas naturales. Al profundizar en el análisis de cómo la pequeña minería impacta los derechos de la naturaleza en una región específica como la Parroquia Salinas de Ibarra, se pueden identificar patrones, tendencias y factores subyacentes que pueden tener implicaciones más amplias a nivel nacional e incluso global.

Además, la investigación puede servir como base para la sensibilización pública y la promoción del diálogo social sobre la importancia de proteger y respetar los derechos de la naturaleza. Al difundir los resultados en conjunto con las conclusiones de la investigación a través de medios de comunicación, eventos académicos, además de campañas de sensibilización, se puede generar conciencia sobre los impactos ambientales y sociales de la actividad minera y se pueden promover cambios positivos en la opinión pública y en las políticas gubernamentales.

Otra razón para justificar la investigación es su relevancia para el fortalecimiento del Estado de derecho, así como la gobernanza ambiental en Ecuador. Al identificar las deficiencias en la aplicación de las leyes relacionadas con la protección del medio ambiente, se pueden formular recomendaciones para mejorar los mecanismos de aplicación y control, así como para promover la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos naturales.

Finalmente, la investigación puede contribuir al desarrollo de capacidades y habilidades en el ámbito académico y profesional, tanto para los investigadores involucrados como para las comunidades locales y las autoridades gubernamentales. Al trabajar de manera colaborativa y participativa en la identificación y análisis de los problemas ambientales y sociales relacionados con la actividad minera, se pueden generar aprendizajes y conocimientos que sean útiles para abordar otros desafíos similares en el futuro.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO

En este apartado, se exploran los fundamentos teóricos, conceptuales y legales que respaldan la investigación. Al analizar el Estado del Arte de esta indagación sobre los derechos de la naturaleza en el marco de la Constitución ecuatoriana de 2008, se revela una notable carencia en el desarrollo teórico, normativo y jurisprudencial, mediante la aplicación de una metodología dogmática aplicada.

2.1 Estado del arte

Para fundamentar la base de la presente investigación, se ha tomado como referencia obras académicas, que mantienen relación con el presente tema de estudio, entre los que se puede mencionar a el artículo científico de Bedón (2017), titulado “Aplicación De Los Derechos De La Naturaleza En Ecuador”, publicado en la revista *Veredas do Direito*, quien analiza como la inclusión de derechos a favor de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador y las acciones legales que se han emprendido para proteger y hacer efectivos dichos derechos. Uno de los objetivos principales del análisis es destacar cómo la Constitución ecuatoriana ha consagrado una reserva constitucional para la creación de derechos en favor de la naturaleza.

Se menciona, además, que se han llevado a cabo diversas acciones de protección y medidas cautelares constitucionales con el fin de garantizar estos derechos. Entre estas acciones, se destaca la suspensión de obras hasta que se obtengan los permisos ambientales correspondientes por parte del Estado para evitar impactos ambientales negativos. De esta manera, se hace referencia al principio precautorio, el cual ha sido aplicado para suspender actividades en ausencia de evidencia científica que demuestre la falta de daño ambiental.

Otro objetivo del análisis es resaltar cómo se han ponderado los derechos, incluido el derecho a la propiedad privada, para permitir la realización de tareas de remediación ambiental en caso de eventos que afecten a la naturaleza. Se destaca que estas medidas buscan garantizar el derecho de la naturaleza a la conservación integral y a la restauración.

De esta manera, este análisis se relaciona con el tema de estudio pues muestra cómo la Constitución ecuatoriana ha establecido una serie de derechos en favor de la naturaleza y cómo se han tomado medidas legales y cautelares para hacer efectiva su protección y conservación. La suspensión de obras, la aplicación del principio precautorio y la ponderación de derechos, incluido el derecho a la propiedad privada, son algunos de los mecanismos utilizados para garantizar estos derechos y promover la preservación del medio ambiente en Ecuador.

Con base en los criterios presentados, también se ha tomado en consideración el artículo académico de Guaranda (2020) titulada “Diagnóstico Legal de la Minería en el Ecuador”, quien proporciona un análisis exhaustivo sobre la actividad minera, delineando sus diversas etapas, impactos ambientales y preocupaciones relacionadas. Uno de los objetivos primordiales del análisis es informar sobre la naturaleza de la minería, destacando su carácter como una actividad económica primaria que involucra la extracción de minerales y otros materiales de la corteza terrestre con el fin de obtener beneficios económicos. Se señala que la minería se divide en metálica y no metálica, y se describe detalladamente el proceso que abarca desde la prospección y exploración de yacimientos hasta el tratamiento de los minerales para obtener productos comercializables. El texto subraya los impactos ambientales asociados a cada etapa de la actividad minera, como la deforestación, la erosión del suelo y la contaminación del agua, entre otros.

Otro objetivo del análisis es resaltar la preocupación por la ubicación de los yacimientos minerales en áreas de gran importancia ambiental, como las estribaciones de los Andes, que albergan bosques nublados y páramos cruciales para la protección de cuencas hidrográficas y la biodiversidad del país. Se subraya el riesgo de contaminación de recursos hídricos y la pérdida de biodiversidad como consecuencia de la actividad minera.

El texto también aborda la falta de estudios y evaluaciones exhaustivas sobre el impacto de la minería en Ecuador, así como las controversias asociadas principalmente con la minería metálica. Se destaca que el sector minero ha sido objeto de arbitrariedades que han generado perjuicios al Estado y a las comunidades afectadas, lo que ha motivado la declaración de un Mandato por parte de la Asamblea Constituyente para regular esta actividad.

En relación con el tema principal de estudios, se plantea la necesidad de un marco legal sólido que regule la actividad minera y proteja los derechos de las comunidades y del medio ambiente. Se enfatiza la importancia de garantizar derechos como el acceso al agua, la consulta previa, la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza en el contexto de la actividad minera (Guaranda, 2020).

De la misma manera, se ha tomado en consideración el artículo de Gudynas (2013), cuyo tema es: “Extrahección: violación de derechos en la apropiación de la naturaleza”, quien señala un análisis detallado del concepto de "extrahección", el cual describe la apropiación de recursos naturales mediante la imposición del poder, violando tanto los derechos humanos como los de la Naturaleza. Uno de los objetivos principales del análisis es explicar el significado y la relevancia de este término emergente, que busca describir situaciones cada vez más comunes de imposición de proyectos mineros o petroleros, ignorando las voces ciudadanas y generando impactos negativos en el medio ambiente y las comunidades locales. El texto destaca el origen etimológico de "extrahección" y cómo este término refleja la acción de arrancar recursos naturales, ya sea de comunidades locales o de la Naturaleza, violando una variedad de derechos fundamentales. Se enfatiza la violación de derechos ambientales, como la destrucción de ecosistemas y la contaminación del aire, agua y suelo, así como la pérdida del acceso al agua, lo cual constituye una violación de los derechos relacionados con un ambiente sano y una buena calidad de vida.

En relación al tema de investigación planteado, se discute cómo el concepto de “extrahección” afecta los derechos de las personas de diversas maneras, desde la falta de consultas previas con las comunidades locales hasta la imposición del desplazamiento de poblaciones y la violación de los derechos laborales de los trabajadores en las industrias extractivas. Se señala también la presencia de prácticas de corrupción que facilitan la imposición de proyectos extractivos y la falta de participación ciudadana en decisiones cruciales.

2.1.2 Jurisprudencia

En el ámbito de la jurisprudencia relacionada con la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza, se evidencia un corpus legal en constante evolución y adaptación a las demandas ambientales contemporáneas. La jurisprudencia no solo

refleja la interpretación de las leyes existentes, sino que también sienta precedentes y establece directrices para futuras decisiones judiciales en casos relacionados con la transgresión de los derechos de la naturaleza. En este contexto, es fundamental analizar cómo los tribunales han aplicado y desarrollado el marco legal existente para abordar las cuestiones ambientales, incluida la pequeña minería y sus implicaciones en la violación de los derechos naturales, como un aspecto crucial de la protección ambiental en la Parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021.

Sentencia Bosque Protector los Cedros (Emitida el 1 de diciembre de 2021)

La Sentencia Bosque Protector los Cedros en Ecuador es un fallo histórico de la Corte Constitucional del Ecuador que reconoce y protege los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros, un área de conservación de 17.000 hectáreas ubicada en la provincia de Imbabura. El Bosque Protector Los Cedros alberga una gran biodiversidad de especies endémicas y amenazadas, así como fuentes de agua que abastecen a comunidades locales e indígenas.

La sentencia se emitió el 1 de diciembre de 2021, luego de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi presentara una acción de protección contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por haber otorgado registros ambientales para la fase de exploración inicial de dos concesiones mineras (Río Magdalena 01 y 02) dentro del Bosque Protector Los Cedros. La Corte Provincial de Justicia de Imbabura había negado la acción de protección, argumentando que no se había demostrado la afectación de los derechos de la naturaleza ni la necesidad de una consulta ambiental previa.

La Corte Constitucional revisó la sentencia de la Corte Provincial y la anuló, declarando la vulneración de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros, como sujeto de derechos, además del derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental. La Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que deje sin efecto los registros ambientales otorgados y que se abstenga de realizar cualquier actividad extractiva dentro del Bosque Protector Los Cedros. Asimismo, ordenó al Ministerio del Ambiente y Agua que realice un estudio técnico para determinar el estado de conservación del Bosque Protector Los Cedros y que garantice su protección efectiva (Villota, 2021).

La sentencia es un precedente importante para la defensa de los derechos de la naturaleza en Ecuador y en el mundo, ya que reconoce el valor intrínseco de los ecosistemas y su derecho a existir, persistir y regenerarse. La misma, respeta el derecho de las comunidades locales e indígenas a participar en las decisiones que afectan sus territorios y sus medios de vida. Este documento es un ejemplo de cómo el derecho constitucional puede ser una herramienta para la protección del ambiente y la justicia social.

El caso de la Sentencia Bosque Protector Los Cedros en Ecuador guarda una relación estrecha con el tema de la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra, especialmente en lo concerniente a la pequeña minería. Ambos casos destacan la importancia de proteger y reconocer los derechos de la naturaleza, así como la necesidad de preservar áreas naturales de gran valor ecológico y social.

En el caso de Los Cedros, la sentencia histórica de la Corte Constitucional del Ecuador reconoce y protege los derechos de un bosque protector ante la amenaza de actividades extractivas. Similarmente, en la Parroquia Salinas de Ibarra, la pequeña minería plantea desafíos para la conservación del medio ambiente y la protección de los derechos de la naturaleza.

Ambos casos resaltan la importancia de considerar los derechos de la naturaleza en decisiones gubernamentales y judiciales, así como la necesidad de consultar y respetar los intereses de las comunidades locales e indígenas que dependen de estos ecosistemas para su sustento y cultura. La sentencia de Los Cedros establece un precedente importante para la protección ambiental en Ecuador y en el mundo, al reconocer el valor intrínseco de los ecosistemas y su derecho a existir y regenerarse, aspectos que también son relevantes en el contexto de la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Sentencia sobre la contaminación del agua en Pujilí (Emitida el 13 de noviembre del 2019)

La sentencia sobre la contaminación del agua en Pujilí, dictada por la delegación provincial de Cotopaxi con la autoridad de la Corte Constitucional, representa un hito

significativo en el ámbito de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Con el expediente identificado como causa no. 1909-19-jp, esta decisión judicial resalta la importancia vital de salvaguardar no solo el derecho humano al agua, sino también el derecho intrínseco de la naturaleza a su integridad y preservación. Al ser seleccionada para establecer jurisprudencia vinculante, esta sentencia ha sentado un precedente crucial, generando directrices claras en la protección de los recursos hídricos y la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos en el marco legal ecuatoriano. Esta decisión no solo aborda un caso específico de contaminación, sino que sienta las bases para futuras interpretaciones y acciones legales en defensa de la naturaleza y sus derechos fundamentales.

La sentencia sobre la contaminación del agua en Pujilí, que establece un hito en los derechos de la naturaleza en Ecuador, guarda una estrecha relación con el tema de la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra. Ambos casos resaltan la importancia de proteger los recursos naturales y reconocen la relevancia de considerar a la naturaleza como sujeto de derechos en el marco legal ecuatoriano.

En el caso de Pujilí, la sentencia destaca la importancia de preservar el derecho humano al agua y reconoce el derecho intrínseco de la naturaleza a su integridad. Este enfoque resuena con el tema de la pequeña minería en Salinas de Ibarra, donde la actividad minera puede tener impactos negativos en los recursos hídricos locales y en el equilibrio ecológico de la región.

La sentencia de Pujilí, al establecer jurisprudencia vinculante, proporciona directrices claras para la protección de los recursos hídricos y la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos. Del mismo modo, en el caso de la pequeña minería en Salinas de Ibarra, es fundamental considerar los derechos de la naturaleza y su integridad frente a las actividades humanas que podrían amenazar su equilibrio y preservación.

Ambos casos subrayan la necesidad de interpretar y aplicar la legislación ambiental de manera que se protejan los derechos de la naturaleza y se salvaguarde su integridad, sentando así bases legales sólidas para la protección ambiental y el respeto a los derechos fundamentales de la naturaleza en Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

2.1.3 Sentencia sobre el río Piatúa (Emitida el 5 de septiembre del 2019)

La sentencia referente al río Piatúa, emitida por la delegación provincial de Sucumbíos con la autoridad de la Corte Constitucional de Ecuador, marca un hito trascendental en la evolución de la jurisprudencia legal en el país. Identificada bajo los expedientes 0273-19-jp y 1754-19-jp, esta sentencia no solo subraya la importancia del respeto integral a los ecosistemas, sino que también aboga por la aplicación del principio de precaución en asuntos relacionados con la naturaleza y sus recursos. Más allá de su enfoque específico en la protección del río Piatúa, esta decisión establece una conexión crucial entre el respeto a la naturaleza y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Esta sentencia no solo responde a la protección de un recurso particular, sino que consolida un marco legal que reconoce y vincula estrechamente la preservación de la naturaleza con los derechos colectivos de comunidades ancestrales, sentando así las bases para un enfoque más integral y sostenible en la interpretación y aplicación de la ley.

La sentencia referente al río Piatúa, emitida por la delegación provincial de Sucumbíos con la autoridad de la Corte Constitucional de Ecuador, guarda una estrecha relación con el tema de la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza. Ambos casos resaltan la importancia de respetar integralmente los ecosistemas y aplicar el principio de precaución en asuntos relacionados con la naturaleza y sus recursos.

La sentencia sobre el río Piatúa no solo aborda la protección de un recurso particular, sino que establece una conexión crucial entre el respeto a la naturaleza y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Esto se relaciona directamente con el tema de la pequeña minería en Salinas de Ibarra, donde la actividad minera puede afectar no solo los ecosistemas locales, sino también los derechos de las comunidades indígenas que dependen de esos recursos naturales para su subsistencia y cultura.

Ambas sentencias marcan hitos trascendentales en la evolución de la jurisprudencia legal en Ecuador al reconocer la importancia de preservar los ecosistemas y vincular estrechamente la preservación de la naturaleza con los derechos colectivos de las comunidades ancestrales. Estos casos sientan las bases para un enfoque más

integral y sostenible en la interpretación y aplicación de la ley ambiental, destacando la necesidad de considerar los intereses de la naturaleza y las comunidades indígenas en decisiones relacionadas con el desarrollo y la conservación.

2.1.4 Sentencia emitida por la delegación provincial de Guayas

La sentencia emanada por la delegación provincial de Guayas, bajo la autoridad de la unidad judicial multicompetente con sede en el cantón El Triunfo, y catalogada bajo la causa no. 09327202000555, representa un hito fundamental en la consolidación del respeto integral a los ecosistemas y la biodiversidad como componentes esenciales e indivisibles de la naturaleza. Esta decisión judicial no solo enfatiza la protección de los elementos naturales en su totalidad, sino que reconoce la interdependencia y la fragilidad de los ecosistemas y la biodiversidad. Al ir más allá de la mera consideración de derechos individuales, esta sentencia sienta un precedente para la integración holística de la protección de la naturaleza, reconociendo su valor intrínseco y su papel vital en la preservación de la vida en todas sus formas. Este pronunciamiento, además de consagrar la importancia del respeto a los ecosistemas, proporciona una base legal sólida para futuras decisiones y políticas que salvaguarden no solo elementos aislados de la naturaleza, sino su compleja red interconectada y su invaluable diversidad biológica.

La sentencia emanada de la delegación provincial de Guayas, que destaca el respeto integral a los ecosistemas y la biodiversidad como elementos fundamentales de la naturaleza, se relaciona estrechamente con el tema de la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra. Ambos casos subrayan la importancia de considerar la interdependencia y fragilidad de los ecosistemas, así como el valor intrínseco de la biodiversidad en el contexto de la protección ambiental.

La sentencia de la delegación provincial de Guayas establece un precedente crucial al reconocer la necesidad de proteger no solo elementos aislados de la naturaleza, sino su compleja red interconectada y su invaluable diversidad biológica. Esto resuena con el tema de la pequeña minería en Salinas de Ibarra, donde la actividad minera puede tener impactos significativos en la biodiversidad local y en la integridad de los ecosistemas circundantes.

Ambos casos enfatizan la importancia de integrar una perspectiva holística en la protección de la naturaleza, reconociendo su papel vital en la preservación de la vida en todas sus formas. La sentencia de Guayas va más allá de la consideración de derechos individuales, sentando las bases para futuras decisiones y políticas que salvaguarden los ecosistemas y la biodiversidad como componentes esenciales e indivisibles de la naturaleza. En consecuencia, esta sentencia proporciona una base legal sólida para abordar la transgresión de los derechos de la naturaleza en contextos como la pequeña minería, donde se requiere una protección integral de los ecosistemas y sus elementos naturales.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas abordan la problemática planteada a raíz del tema de investigación. Se propone explorar las dimensiones socioeconómicas y ambientales de la pequeña minería, así como la relevancia de los derechos de la naturaleza en el contexto ecuatoriano y global. Además, se examinarán los principios de conservación ambiental y desarrollo sostenible para comprender la interacción compleja entre la explotación de recursos naturales y la preservación de los ecosistemas locales. Las bases teóricas proporcionarán una base integral para abordar críticamente los desafíos ambientales y sociales que enfrenta la región.

2.3 Pequeña Minería en Ecuador

Se exploraron diversos temas vinculados, como la historia de las normas mineras en el país, los reglamentos y leyes que rigen la actividad minera, así como los informes de rendición de cuentas de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

2.3.1 Antecedentes Históricos de la minería en Ecuador

La historia de la minería en Ecuador tendría sus inicios en la cultura Valdivia alrededor del 3500 A.C., pasando por diversas culturas precolombinas como la Machalilla, Chorrera y Tolita, hasta la época colonial y el auge minero en los siglos XVI y XVII. Posteriormente, se produjo un nuevo auge minero a partir de los años 1980 debido al aumento del precio del oro. Por otra parte, se implementaron plantas tecnificadas para la recuperación de oro a pequeña escala en los años 1990, así como a los cambios

en el marco legal de la minería en Ecuador en los últimos años, incluyendo la Nueva Política Minera (Carrión, 2017).

La minería ha evolucionado a lo largo de los años, pasando de la extracción manual a métodos más sofisticados y tecnológicos. En la actualidad, la industria minera desempeña un papel fundamental en la economía global, proporcionando materias primas para diversos sectores, como la construcción, la industria manufacturera y la energía (Ulloa, 2019). Sin embargo, esta actividad también ha sido objeto de controversia debido a sus impactos negativos en el medio ambiente y las comunidades locales (García, 2016). La extracción de minerales conlleva la degradación del suelo y la contaminación del agua, lo que afecta la biodiversidad y pone en riesgo la salud de las personas. Además, la explotación minera puede conducir a la deforestación y la pérdida de hábitats naturales, lo que resulta en la disminución de la biodiversidad (Ulloa, 2019).

El año 2018, la Responsible Mining Foundation, evaluó el desempeño de 30 empresas mineras a gran escala en aspectos económicos, ambientales, sociales y de gobernanza. El informe destaca que algunas empresas muestran un alto desempeño en áreas como el desarrollo económico y la conducta empresarial, mientras que otras áreas, como el bienestar comunitario y las condiciones de trabajo, presentan niveles de desempeño más bajos (Estupiñan, Romero, Garcia, & Garces, 2021).

Ecuador se encuentra en una etapa de exploración minera de metales y que el desarrollo de la minería a gran escala es una prioridad para el gobierno. Se menciona la posible escasez de metales en el futuro y la necesidad de avances en exploración, explotación y procesamiento de minerales. Además, se destaca la importancia de analizar los conflictos sociales relacionados con la minería y de evaluar las percepciones de los actores involucrados.

Existieron dos casos específicos de minería en Ecuador: Intag y Mirador. Estos casos ilustran las dinámicas territoriales y los diferentes enfoques hacia la minería en diferentes comunidades y regiones.

Existe un complejo debate sobre la formalización y regulación de la minería artesanal y a pequeña escala, y se sugiere que la capacitación y el desarrollo de capacidades

deben ir acompañados de un debate público inclusivo sobre las asimetrías de poder y la distribución de la riqueza y los riesgos asociados con la minería.

2.3.4 Definición y Características de la Pequeña Minería

La pequeña minería se refiere a un tipo de actividad extractiva de minerales que se caracteriza por ser realizada por pequeños productores, generalmente de forma artesanal o semi-industrial. A diferencia de la gran minería, que implica la explotación a gran escala de yacimientos minerales, la pequeña minería se centra en operaciones de menor envergadura y con menor capacidad de producción. En muchos países, incluido Ecuador, la pequeña minería desempeña un papel importante en la economía local y en la generación de empleo (Frakaland, 2018).

Este concepto se ratifica según la Empresa Nacional Minera (2019), quien señala que:

Las características de la pequeña minería varían de acuerdo al contexto socioeconómico y geográfico. En términos generales, las principales características de la pequeña minería incluyen la utilización de métodos de extracción menos sofisticados y tecnológicamente más simples, como la minería artesanal. Esto implica que las operaciones mineras se llevan a cabo con herramientas manuales o con equipos básicos, lo que limita la capacidad de extracción y producción. (p. 9)

Además, la pequeña minería se caracteriza por su predominio en áreas de bajos recursos y donde la inversión inicial para la explotación de minerales es relativamente baja. Los mineros artesanales y pequeños productores, en su mayoría, no cuentan con los recursos financieros ni la tecnología necesaria para llevar a cabo proyectos de mayor envergadura. Esto implica que sus operaciones mineras son de menor escala y suelen tener menor impacto ambiental en comparación con la gran minería (Illescan, 2018).

Otro aspecto distintivo de la pequeña minería es la informalidad en la que muchas veces se desarrolla. La falta de regulación y control por parte de las autoridades, así como la ausencia de licencias y permisos adecuados, son comunes en este tipo de actividad. Esto puede llevar a situaciones de riesgo tanto para los mineros como para el medio ambiente, ya que las prácticas utilizadas pueden ser menos seguras y menos respetuosas con el entorno natural (Sandoval, 2001).

Es decir, la pequeña minería se define en esta investigación como una actividad extractiva de minerales realizada por pequeños productores, con métodos de

extracción menos sofisticados y tecnológicamente simples. Se caracteriza por su predominio en áreas de bajos recursos, menor inversión inicial, menor escala de producción y una mayor informalidad en comparación con la gran minería. Por ello, es fundamental enfocarse en la protección ambiental y en el marco jurídico para abordar los impactos y desafíos relacionados con la pequeña minería, por cuanto la protección del medio ambiente es una preocupación clave en el desarrollo de la industria minera, especialmente en la pequeña escala, donde las operaciones a menudo se llevan a cabo en áreas sensibles y cercanas a comunidades locales (Ulloa, 2019).

Esto implica que, en el contexto jurídico, la regulación ambiental desempeña un papel crucial para establecer estándares y normas que guíen las prácticas de la minería. La legislación ambiental en Ecuador debe garantizar la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas, asegurando que la actividad minera no cause daños significativos al medio ambiente.

La percepción y postura de los distintos sectores involucrados en la industria minera en Ecuador refleja una variedad de opiniones y enfoques. El Gobierno Central considera a la minería como uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico del país y promueve su crecimiento y atracción de inversión. Los Gobiernos Locales pueden tener posturas diversas, dependiendo de los intereses y necesidades de sus comunidades. Algunos municipios ven en la minería una oportunidad para generar empleo y desarrollo local, mientras que otros se preocupan por los posibles impactos ambientales y sociales negativos (Estupiñan, Romero, Garcia, & Garces, 2021).

En relación al tema, señala Gasparini (2017)

La comunidad local desempeña un papel crucial en la percepción y postura hacia la minería. Aquellas comunidades que se benefician de proyectos de inversión social ejecutados con las regalías mineras tienden a ser más favorables a la actividad minera. El conocimiento social y cultural del sector minero también influye en la forma en que la comunidad percibe la minería. Aquellos que tienen una mayor comprensión de los beneficios y riesgos asociados con la actividad minera pueden ser más receptivos o críticos. (p. 23)

Las universidades, fundaciones y grupos de conservación también tienen opiniones diversas sobre la minería. Algunas instituciones académicas pueden realizar investigaciones y análisis críticos sobre los impactos sociales, ambientales y

económicos de la minería, mientras que otras pueden colaborar con la industria para promover prácticas más sostenibles. Las fundaciones y grupos de conservación a menudo se centran en la protección del medio ambiente y pueden tener posturas más críticas hacia la minería debido a los posibles daños ambientales (Empresa Nacional Minera, 2019).

Las empresas mineras, por su parte, buscan promover su actividad y garantizar su rentabilidad. Pueden implementar estrategias comunicacionales para destacar los beneficios económicos y sociales de sus proyectos, así como sus esfuerzos en términos de responsabilidad social y ambiental. Sin embargo, también pueden enfrentar críticas y oposición de la comunidad y otros actores si no se abordan adecuadamente los posibles impactos negativos (Avci & Fernández, 2016).

En general, la variabilidad en la percepción y postura de los distintos sectores hacia la minería en Ecuador refleja la complejidad y los desafíos asociados con esta industria. La participación activa de los actores involucrados, la transparencia en la comunicación y la consideración de los impactos sociales, ambientales y económicos son elementos clave para promover una minería responsable y sostenible en el país (Sandoval, 2001).

En cuanto al potencial minero de Ecuador, se identificó la presencia de yacimientos metálicos de alta ley que podrían generar rentabilidad en el país. Se esperó un crecimiento del sector minero en el PIB para el año 2021, con proyectos estratégicos y de segunda generación en proceso de exploración avanzada y próximos a la fase de explotación. Se busca diversificar la producción y no concentrarla solo en el oro (Estupiñan, Romero, Garcia, & Garces, 2021).

El Estado ecuatoriano ha buscado atraer inversión extranjera y nacional hacia la actividad minera, lo cual se refleja en la publicación de una nueva política minera y las reformas propuestas a la Ley de Minería vigente desde 2009. Sin embargo, el desarrollo minero ha enfrentado desafíos debido a factores económicos en las negociaciones de contratos, retrasos en la exploración avanzada de grandes proyectos y conflictos sociales relacionados con la presencia de minería ilegal (Empresa Nacional Minera, 2019).

En Ecuador, se explotan también recursos no metálicos, siendo los materiales de construcción los más destacados debido al desarrollo del sector de la construcción en el país. La aceptación social de la explotación de recursos no metálicos es mayor debido a la convivencia culturalmente arraigada con este sector y al mayor conocimiento sobre su funcionamiento (Illescan, 2018).

Por otra parte, se ha identificado como uno de los principales problemas sociales la delincuencia y la minería ilegal, que generan un alto riesgo para los trabajadores de las operaciones mineras y las poblaciones cercanas. Esto se ha manifestado en enfrentamientos armados y lavado de activos en los últimos años (Bárcena, 2018).

La gobernanza de los recursos naturales, especialmente en la minería, constituye un tema prioritario en América Latina. La región posee importantes reservas minerales y altos niveles de exportación de estos recursos. La cooperación multilateral es fundamental para garantizar el desarrollo económico, el mercado, los encadenamientos productivos, la gestión de conflictos sociales y el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales, así como para promover la conservación del agua, el suelo y los bosques (García, 2016).

2.4 Derechos de la Naturaleza

2.4.1 Concepto y Fundamentos de los Derechos de la Naturaleza

Los derechos de la Naturaleza son un enfoque jurídico y filosófico que reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, con derechos inherentes y propios. Este enfoque se basa en la idea de que la naturaleza no solo tiene un valor instrumental para los seres humanos, sino que también tiene un valor intrínseco y merece ser protegida y respetada por sí misma (Acosta, 2011).

En palabras de Huanacuni (2010)., señala al respecto:

El concepto de derechos de la Naturaleza se fundamenta en la interdependencia y la interconexión de todos los seres vivos y los ecosistemas. Reconoce que la naturaleza tiene el derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse en equilibrio con todos sus componentes. Además, se reconoce el derecho de la naturaleza a no ser objeto de explotación desmedida y a ser restaurada en caso de que se haya producido algún daño o degradación. (p. 41)

Esta visión de los derechos de la Naturaleza ha sido promovida por diversos movimientos y organizaciones a nivel mundial, y ha sido incorporada en la legislación

de varios países. En Ecuador, los derechos de la Naturaleza fueron reconocidos por primera vez en la Constitución de 2008, donde se establece que la naturaleza tiene el derecho a ser respetada y a mantener su integridad (Farah & Vasapollo, 2011).

Los derechos de la Naturaleza se fundamentan en la cosmovisión indígena que considera a la naturaleza como un sujeto de derechos y no como un objeto de propiedad. Esta cosmovisión reconoce la interconexión y la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, y busca promover un equilibrio y armonía en las relaciones con el entorno natural (Hasson de Oliveira, 2016).

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza implica un cambio de paradigma en la forma en que nos relacionamos con la naturaleza y en cómo entendemos el desarrollo humano. Se busca superar la visión antropocéntrica que considera a los seres humanos como el centro y objetivo principal de la existencia, y adoptar una visión más holística y respetuosa con todos los seres vivos y los ecosistemas (Huanacuni, 2010).

En conclusión, los derechos de la Naturaleza son un enfoque que reconoce y protege los derechos inherentes de la naturaleza. Este enfoque se basa en la interdependencia y la interconexión de todos los seres vivos y los ecosistemas, y busca promover un equilibrio y armonía en nuestras relaciones con el entorno natural. En Ecuador, estos derechos fueron reconocidos en la Constitución de 2008, en línea con la cosmovisión indígena que considera a la naturaleza como un sujeto de derechos (Acosta, 2011).

2.4.2 Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en Ecuador representa un hito importante en la protección y preservación del medio ambiente. Este reconocimiento se estableció en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, donde se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y se establecen garantías para su protección.

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en Ecuador ha llevado a la implementación de políticas y medidas concretas para su protección. Se han creado organismos como la Secretaría del Agua y la Agencia de Regulación y Control Minero,

encargados de garantizar el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza en sectores clave como el agua y la minería (Acosta, 2011).

Además, se han promulgado leyes y reglamentos específicos para proteger y preservar la naturaleza en Ecuador. Por ejemplo, se ha establecido el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y se han implementado mecanismos de control y seguimiento de la explotación de recursos naturales.

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza ha generado un cambio de paradigma en la forma en que se aborda la relación entre los seres humanos y el medio ambiente en Ecuador. Se ha promovido la participación ciudadana y se ha fortalecido la conciencia ambiental, fomentando la responsabilidad individual y colectiva en la protección del entorno natural.

Por tanto, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en Ecuador, plasmado en la Constitución de 2008, ha sentado las bases para la protección y preservación del medio ambiente. Este reconocimiento ha impulsado la implementación de políticas y medidas concretas, así como la promoción de la participación ciudadana y la conciencia ambiental (Bedón, 2017).

2.4.3 Implicaciones legales y éticas de la transgresión de los derechos de la naturaleza

La transgresión de los derechos de la Naturaleza conlleva importantes implicaciones tanto desde el punto de vista legal como ético. En Ecuador, donde se reconocen los derechos de la Naturaleza en la Constitución, estas implicaciones adquieren una relevancia particular.

Desde el punto de vista legal, la transgresión de los derechos de la Naturaleza implica el incumplimiento de las disposiciones constitucionales y las leyes ambientales vigentes. Esto puede dar lugar a sanciones legales, como multas, clausuras de actividades o incluso procesos judiciales en los casos más graves. Además, las personas o entidades responsables de la transgresión pueden ser consideradas como infractoras de la normativa ambiental y enfrentar consecuencias legales y administrativas (Bedón, 2017).

Desde el punto de vista ético, la transgresión de los derechos de la Naturaleza implica una falta de consideración y respeto hacia el entorno natural. Esto puede generar un impacto negativo en el equilibrio ecológico, la biodiversidad y el bienestar de las comunidades que dependen de los recursos naturales. Además, la transgresión de estos derechos puede ser considerada como una violación de los principios éticos de responsabilidad, justicia y cuidado hacia el medio ambiente y las generaciones futuras.

La transgresión de los derechos de la Naturaleza también puede tener implicaciones a nivel social y cultural. Puede generar conflictos y tensiones entre diferentes actores, como comunidades locales, empresas y autoridades gubernamentales. Esto puede afectar la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible de las comunidades, así como socavar la confianza en las instituciones encargadas de proteger y salvaguardar los derechos de la Naturaleza (Acosta, 2011).

En conclusión, la transgresión de los derechos de la Naturaleza tiene tanto implicaciones legales como éticas. Legalmente, puede dar lugar a sanciones y consecuencias legales y administrativas. Éticamente, implica una falta de respeto hacia el entorno natural y viola los principios éticos de responsabilidad y cuidado ambiental. Además, puede generar conflictos sociales y afectar el desarrollo sostenible de las comunidades. Es fundamental promover el respeto y la protección de los derechos de la Naturaleza para garantizar un equilibrio entre el desarrollo humano y la preservación del medio ambiente.

2.4.4 Pequeña Minería en Ecuador

La pequeña minería tiene lugar a finales de los años 70, a raíz de la quiebra de la Compañía Industrial Minera Asociada –CIMA- (una empresa de capital mixto privado y público) que explotaba oro al sur del Ecuador, en la zona de Portovelo Zaruma, luego de la salida de la empresa South American Development Company – SADCO- hacia mediados del siglo XX. Los crecientes precios del oro y la desarticulación de la administración minera del Estado originaron el surgimiento de actividades mineras de pequeña escala, muchas veces de carácter informal y precario, desarrolladas principalmente por antiguos trabajadores de dicha compañía.

La ocupación ilegal de la concesión abandonada de CIMA fue la respuesta a la desocupación y la crisis de los trabajadores mineros, y estuvo muchas veces alentada por especuladores de metales que financiaron equipos e insumos, este proceso de explotación, que significó retroceso tecnológico en relación a las labores empresariales de CIMA, estuvo acompañado por el surgimiento de nuevas instalaciones que proporcionaban servicios como molinos y plantas de beneficio, por el deterioro de las antiguas instalaciones de la compañía CIMA, y por la generación de conflictos entre mineros y el Estado, surgidos porque este último fue incapaz de manejar adecuadamente la regulación de concesiones en el distrito minero, y que ha dado lugar a su decadencia.

En relación a los temas de los derechos de la naturaleza, la Constitución Ecuatoriana reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, es lugar donde se reproduce y realiza la vida, por lo tanto, tiene derecho a que se proteja y cuide su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

2.5 Impacto de la Pequeña Minería en el Medio Ambiente

En nuestro país, el incremento de la pequeña minería y minería artesanal ilegal, ha provocado un aumento de la contaminación por metales pesados en la provincia de Imbabura, siendo a su vez causante de graves daños en los sectores cercanos a ríos o efluentes (Avci & Fernández, 2016).

La contaminación del agua y el suelo como resultado de la actividad minera puede tener efectos devastadores en los ecosistemas y la salud humana, ya que los químicos tóxicos utilizados en el proceso de extracción y procesamiento de minerales pueden filtrarse y contaminar los cuerpos de agua cercanos, afectando tanto la calidad del agua como la vida acuática; además, la deforestación asociada con la minería conlleva la pérdida de hábitats naturales y la disminución de la biodiversidad, lo que amenaza a numerosas especies de plantas y animales que dependen de estos ecosistemas.

La generación de desechos y residuos mineros, como las rocas y los lodos resultantes de la actividad minera, puede contaminar los suelos, los cursos de agua y los acuíferos subterráneos, lo que afecta negativamente la calidad del suelo y el suministro de agua potable. Además, la alteración de los ecosistemas y los paisajes

causada por la minería puede tener impactos a largo plazo en la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios ambientales, como la regulación del clima, la protección contra inundaciones y la conservación de la biodiversidad. Estos efectos combinados representan una amenaza significativa para la salud de los ecosistemas y la sustentabilidad a largo plazo de los recursos naturales.

2.5.1 Contaminación del agua y suelo

La contaminación del agua y el suelo es una de las principales consecuencias de la actividad minera. Durante el proceso de extracción y procesamiento de minerales, se utilizan sustancias químicas como cianuro, mercurio y ácido sulfúrico, que pueden filtrarse y contaminar las fuentes de agua cercanas. Estos contaminantes pueden afectar la calidad del agua y representar un riesgo para la salud humana y la vida acuática (Estupiñan, Romero, Garcia, & Garces, 2021).

La contaminación del agua puede tener efectos devastadores en los ecosistemas acuáticos. Los químicos tóxicos pueden causar la muerte de peces, plantas acuáticas y otros organismos acuáticos, lo que altera el equilibrio natural del ecosistema. Además, las partículas suspendidas y los sedimentos resultantes de la actividad minera pueden provocar la turbidez del agua, reduciendo la penetración de la luz solar y afectando la fotosíntesis de las plantas acuáticas.

La contaminación del suelo también es preocupante debido a la dispersión de sustancias químicas tóxicas. Estos contaminantes pueden infiltrarse en el suelo y llegar a los acuíferos subterráneos, contaminando las fuentes de agua potable. Además, los desechos mineros y los materiales de desecho pueden acumularse en el suelo, impidiendo el crecimiento de plantas y afectando la calidad del suelo para la agricultura u otros usos.

La prevención y mitigación de la contaminación del agua y el suelo son desafíos importantes en la industria minera. Se requieren medidas adecuadas de gestión de residuos y control de emisiones para minimizar los impactos negativos. Las regulaciones ambientales y los sistemas de monitoreo son fundamentales para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad del agua y del suelo. Además, es esencial fomentar prácticas de minería responsable y sostenible que minimicen la

generación de residuos y promuevan el uso eficiente de los recursos naturales (Carrión, 2017).

2.5.2 Deforestación y pérdida de biodiversidad

La deforestación y la pérdida de biodiversidad son consecuencias significativas de la actividad minera. La apertura de nuevos yacimientos y la construcción de infraestructuras mineras a menudo requieren la tala de extensas áreas de bosques, lo que resulta en la destrucción de hábitats naturales y la pérdida de diversidad biológica. Esta deforestación tiene un impacto directo en la flora y la fauna, desplazando a las especies nativas y fragmentando los ecosistemas.

La pérdida de biodiversidad se produce tanto por la destrucción directa de los hábitats como por los efectos indirectos de la actividad minera. Los derrames de sustancias químicas tóxicas y la contaminación del suelo y el agua pueden afectar negativamente a las especies vegetales y animales presentes en la zona. Además, la alteración de los ecosistemas naturales puede causar la disminución de poblaciones de especies y la pérdida de diversidad genética.

La deforestación y la pérdida de biodiversidad tienen consecuencias a largo plazo para los ecosistemas y las comunidades locales. Los bosques desempeñan un papel crucial en la regulación del clima, la conservación del agua y la protección contra desastres naturales. La pérdida de estos servicios ecosistémicos puede tener efectos perjudiciales en la calidad de vida de las comunidades locales que dependen de los recursos naturales.

Es fundamental implementar estrategias de mitigación y compensación para reducir los impactos negativos en la deforestación y la pérdida de biodiversidad. Esto implica la implementación de medidas de restauración en áreas afectadas, la creación de áreas protegidas y la promoción de prácticas de minería responsable que minimicen la destrucción de los hábitats naturales. Además, es necesario fortalecer los marcos legales y los mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento de las regulaciones ambientales y la conservación de la biodiversidad en las zonas mineras. La colaboración entre los actores involucrados, incluidas las empresas mineras, las comunidades locales y las organizaciones ambientales, es esencial para abordar de manera efectiva este desafío.

2.5.3 Generación de desechos y residuos mineros

La generación de desechos y residuos mineros es una preocupación importante asociada a la actividad minera. Durante el proceso de extracción y procesamiento de minerales, se generan grandes volúmenes de desechos, incluyendo rocas, suelos y otros materiales no aprovechables. Estos desechos, conocidos como residuos mineros, pueden contener sustancias tóxicas y metales pesados que representan un riesgo para el medio ambiente y la salud humana.

La gestión inadecuada de los desechos y residuos mineros puede resultar en su liberación al medio ambiente, contaminando el agua, el suelo y el aire. Los residuos pueden contener sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico y metales pesados como el plomo, el arsénico y el mercurio, que son altamente tóxicos. Estos contaminantes pueden filtrarse a los cuerpos de agua, afectando la calidad del agua potable y dañando los ecosistemas acuáticos.

Además de la contaminación, los desechos y residuos mineros también pueden generar problemas de estabilidad del suelo y de erosión. La acumulación de grandes volúmenes de residuos mineros puede alterar la topografía del terreno, afectar el drenaje natural y aumentar el riesgo de deslizamientos de tierra y colapsos.

Para abordar estos problemas, es necesario implementar prácticas de gestión de residuos mineros adecuadas. Esto implica el diseño y construcción de infraestructuras de almacenamiento seguro de residuos, como presas de relaves, donde se pueda contener de manera segura y controlada los desechos generados. También se requiere monitoreo y seguimiento continuo para detectar posibles fugas o filtraciones y tomar medidas correctivas oportunas.

Además, es fundamental promover la reducción en la generación de residuos mediante técnicas de procesamiento más eficientes y la implementación de tecnologías de reciclaje y reutilización de materiales. La adopción de prácticas de minería responsable y sostenible también contribuye a minimizar los impactos ambientales asociados a la generación de desechos y residuos mineros. Esto implica el cumplimiento de regulaciones ambientales, la participación activa de las empresas mineras en la gestión adecuada de los desechos y la educación y concienciación de la comunidad local sobre los riesgos y medidas de prevención.

2.5.4 Alteración de Ecosistemas y Paisajes

La actividad minera, especialmente a gran escala, puede causar una significativa alteración de los ecosistemas y paisajes naturales. La extracción de minerales implica la remoción de grandes cantidades de tierra y rocas, lo que modifica la topografía y la estructura del suelo. Esta alteración física puede tener efectos negativos en los ecosistemas locales, interrumpiendo los procesos naturales y afectando la diversidad biológica (Bedón, 2017).

La alteración de ecosistemas y paisajes puede resultar en la pérdida de hábitats naturales, lo que tiene un impacto directo en la flora y fauna locales. La eliminación de vegetación y la destrucción de hábitats pueden llevar a la disminución o desaparición de especies endémicas o en peligro de extinción. Además, la alteración de los ecosistemas acuáticos puede afectar la calidad y disponibilidad de agua para las especies que dependen de ella.

La minería también puede generar la fragmentación de paisajes, creando barreras físicas que impiden el movimiento de especies y la dispersión de semillas. Esto puede llevar a la pérdida de diversidad genética y la reducción de la capacidad de adaptación de las poblaciones naturales frente a cambios ambientales. Asimismo, la construcción de infraestructuras mineras, como caminos y vías de acceso, puede fragmentar aún más los paisajes y alterar los patrones naturales de conectividad entre diferentes áreas.

Otro impacto importante de la alteración de ecosistemas y paisajes es la pérdida de servicios eco sistémicos. Estos servicios incluyen la regulación del clima, la purificación del agua, la protección contra desastres naturales y la provisión de alimentos y recursos naturales. La degradación de los ecosistemas minados puede reducir la capacidad de proporcionar estos servicios, lo que tiene implicaciones negativas para las comunidades locales y para el equilibrio del ecosistema en su conjunto (Carrión, 2017).

Para mitigar los efectos de la alteración de ecosistemas y paisajes, es esencial implementar medidas de restauración ambiental. Esto implica la rehabilitación de áreas minadas, reintroducción de vegetación nativa, recuperación de suelos y creación de corredores ecológicos para fomentar la conectividad entre áreas

protegidas. La planificación adecuada de la actividad minera, la evaluación de impacto ambiental y la participación de las comunidades locales son fundamentales para minimizar los efectos negativos y promover la conservación de los ecosistemas y paisajes naturales.

2.6 Conflictos sociales y comunitarios

2.6.1 Efectos socioeconómicos de la pequeña minería

La pequeña minería puede tener diversos efectos socioeconómicos en las comunidades y regiones donde se lleva a cabo. En primer lugar, puede generar empleo y oportunidades económicas para las personas que participan en la actividad minera. Esto puede ser especialmente relevante en áreas rurales donde las opciones laborales son limitadas. La pequeña minería puede proporcionar ingresos y mejorar las condiciones de vida de las personas involucradas, contribuyendo así al desarrollo económico local (Bedón, 2017).

Además del empleo directo, la pequeña minería puede tener efectos multiplicadores en la economía local. El gasto realizado por los mineros en bienes y servicios puede estimular otras actividades económicas, como la agricultura, el comercio local y los servicios. Esto puede generar oportunidades de negocio para los comerciantes y proveedores locales, y aumentar la actividad económica en general.

Sin embargo, también es importante tener en cuenta los posibles efectos negativos de la pequeña minería. La falta de regulación y cumplimiento de estándares laborales y ambientales puede resultar en condiciones de trabajo peligrosas y explotación laboral. Además, la extracción de minerales puede provocar la degradación del medio ambiente, afectando la disponibilidad de agua y suelos fértiles para la agricultura, así como la pérdida de biodiversidad.

Los beneficios económicos generados por la pequeña minería pueden ser desiguales y concentrarse en unos pocos actores locales, lo que puede agravar las desigualdades socioeconómicas existentes. Además, la dependencia económica de la minería puede hacer que las comunidades sean vulnerables a las fluctuaciones en los precios de los minerales y a los cambios en las políticas y regulaciones mineras (Paredes, 2021).

Por tanto, los efectos socioeconómicos de la pequeña minería son complejos y dependen de múltiples factores, como la regulación, la participación comunitaria, la gestión ambiental y la distribución de beneficios. Es fundamental implementar medidas adecuadas de regulación y control, promover la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones y fomentar enfoques de minería sostenible que minimicen los impactos negativos y maximicen los beneficios para las comunidades y el medio ambiente.

2.6.2 Participación de las comunidades locales en la toma de decisiones

La participación de las comunidades locales en la toma de decisiones es un aspecto fundamental en el contexto de la minería, ya que son las personas que viven en las zonas afectadas por la actividad minera las que experimentan directamente los impactos sociales, económicos y ambientales. La participación de las comunidades en la toma de decisiones garantiza que se tengan en cuenta sus intereses, necesidades y perspectivas, y promueve un enfoque más inclusivo y equitativo en la gestión de los recursos naturales (Hidalgo, 2023).

La participación de las comunidades locales implica el acceso a la información relevante sobre la actividad minera y sus posibles impactos, así como la posibilidad de expresar sus opiniones, preocupaciones y propuestas. Esto puede llevarse a cabo a través de mecanismos formales, como consultas públicas, audiencias y espacios de diálogo, donde se fomenta la participación activa y significativa de las comunidades. Además, es importante que estas instancias de participación sean transparentes, accesibles y culturalmente apropiadas, para garantizar la inclusión de todos los grupos y sectores de la comunidad.

La participación de las comunidades locales en la toma de decisiones también implica la consideración de su conocimiento tradicional y su experiencia local. Las comunidades suelen tener un conocimiento profundo de su entorno, los recursos naturales y las dinámicas sociales, y este conocimiento puede enriquecer el proceso de toma de decisiones y contribuir a la identificación de soluciones más adecuadas y sostenibles.

Además de garantizar una participación efectiva, es fundamental que las decisiones tomadas en conjunto con las comunidades sean tomadas en cuenta y respetadas por

las autoridades y las empresas mineras. Esto implica establecer mecanismos claros de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados, así como promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de la actividad minera.

Por tanto, la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones es esencial para promover una gobernanza más justa y sostenible de la minería. Esto implica reconocer y valorar el conocimiento y la voz de las comunidades, garantizar el acceso a la información y los espacios adecuados de participación, y asegurar que las decisiones tomadas conjuntamente sean respetadas y cumplidas. La participación efectiva de las comunidades puede contribuir a mitigar los impactos negativos de la minería y promover un desarrollo más inclusivo y equitativo (Hidalgo, 2023).

2.6.3 Relaciones entre mineros y comunidades

Las relaciones entre los mineros y las comunidades locales son un aspecto crítico en el contexto de la actividad minera. Estas relaciones pueden variar ampliamente según las circunstancias particulares de cada proyecto y la dinámica social de la comunidad en cuestión. En algunos casos, las relaciones pueden ser constructivas y colaborativas, mientras que en otros pueden estar marcadas por conflictos y tensiones.

Un factor clave para establecer relaciones positivas es la comunicación efectiva y el diálogo abierto entre los mineros y las comunidades. Es fundamental que ambas partes se escuchen y se comprendan mutuamente, compartiendo información y perspectivas. Esto puede contribuir a construir una relación basada en la confianza y el respeto mutuo (Bedón, 2017).

La transparencia por parte de las empresas mineras en sus operaciones y prácticas también es fundamental. Proporcionar información clara sobre los impactos ambientales, sociales y económicos de la actividad minera, así como sobre las medidas de mitigación y compensación implementadas, puede ayudar a generar confianza y promover una mayor comprensión de la situación por parte de las comunidades.

Es importante destacar que las relaciones exitosas entre mineros y comunidades no se limitan solo a los aspectos económicos. También es necesario considerar los impactos sociales y culturales de la actividad minera, y trabajar en colaboración para abordar las preocupaciones y necesidades de las comunidades. Esto puede implicar la implementación de programas de desarrollo comunitario, la creación de empleo local y la promoción de oportunidades económicas para los miembros de la comunidad (Bárcena, 2018).

Además, es esencial tener en cuenta los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, y respetar su autonomía y sus sistemas de gobernanza tradicionales. Esto implica reconocer y valorar su conocimiento ancestral sobre el territorio y los recursos naturales, y asegurar su participación significativa en las decisiones que afectan sus vidas y sus tierras.

Por tanto, establecer relaciones sólidas y respetuosas entre los mineros y las comunidades locales es fundamental para promover una minería responsable y sostenible. Esto implica una comunicación abierta, la transparencia en las operaciones mineras, la consideración de los impactos sociales y culturales, y el respeto de los derechos de las comunidades. Trabajar en colaboración puede conducir a un mejor entendimiento mutuo, a la identificación de soluciones compartidas y a la construcción de un desarrollo más equitativo y beneficioso para todas las partes involucradas.

2.6.4 Violación de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas

La violación de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas en el contexto de la minería es un tema de preocupación y conflicto. Estas comunidades a menudo se encuentran en una posición vulnerable debido a su dependencia de los recursos naturales y su conexión ancestral con la tierra. La actividad minera puede afectar significativamente sus derechos y modos de vida.

Uno de los principales problemas radica en la falta de consulta y consentimiento previo e informado de las comunidades indígenas y campesinas en relación con los proyectos mineros que afectan sus territorios. Esto viola el derecho a la autodeterminación y a la participación significativa en las decisiones que afectan sus

vidas y sus tierras, tal como se establece en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Estupiñan, Romero, Garcia, & Garces, 2021).

Además, la minería puede tener impactos negativos en la salud y el bienestar de las comunidades, como la contaminación del agua y del suelo, la degradación de los ecosistemas, la pérdida de acceso a recursos naturales y la reubicación forzada. Estos efectos pueden socavar el derecho a un nivel adecuado de vida, a la salud, a la alimentación y al agua, entre otros.

La presencia de conflictos entre las comunidades y las empresas mineras también es común, a menudo relacionados con la falta de reconocimiento y respeto por parte de estas últimas de los derechos territoriales y culturales de las comunidades. Esto puede resultar en tensiones, enfrentamientos y violencia, generando un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad para las comunidades afectadas.

Es fundamental que se respeten y protejan los derechos de las comunidades indígenas y campesinas en el marco de la actividad minera. Esto implica garantizar la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, así como la implementación de mecanismos adecuados de compensación y mitigación de impactos. Asimismo, es necesario fortalecer la legislación y los mecanismos de protección de los derechos de las comunidades, y promover su participación efectiva en la toma de decisiones y la gestión de los recursos naturales en sus territorios (Bedón, 2017).

2.6.5 Mecanismos de control y reducción del deterioro ambiental

En el marco de la actividad minera en Ecuador, diversas instituciones y organismos gubernamentales han implementado mecanismos de control y reducción del deterioro ambiental con el fin de mitigar los impactos negativos sobre los ecosistemas y la biodiversidad. Uno de los principales instrumentos legales es la aplicación de estudios de impacto ambiental, que deben ser presentados por las empresas mineras antes de iniciar sus operaciones. Estos estudios evalúan los posibles efectos ambientales de la actividad minera y proponen medidas de mitigación para minimizar los riesgos (Ulloa, 2019)

Además, existen regulaciones específicas que controlan el uso y manejo del agua en la minería. Las empresas deben obtener permisos para la utilización de recursos

hídricos, y se establecen límites para la extracción de agua y su posterior devolución, garantizando así la protección de los cuerpos de agua cercanos a las zonas de explotación (Empresa Nacional Minera, 2019).

Otro mecanismo importante es la creación de áreas protegidas y zonas de exclusión minera, donde se prohíbe la actividad minera para salvaguardar ecosistemas vulnerables o de alta importancia ecológica. Estas áreas permiten preservar la biodiversidad y los servicios ambientales que brindan, como la regulación hídrica y la conservación de hábitats (Quintana, 2018).

En el ámbito de la gestión de desechos y residuos mineros, se aplican normativas que regulan su almacenamiento y disposición final. Se promueve la implementación de técnicas de manejo seguro y responsable, evitando la contaminación de suelos y cuerpos de agua cercanos (Ulloa, 2019). Además, se fomenta la participación activa de la comunidad y la sociedad civil en la toma de decisiones relacionadas con la actividad minera, a través de procesos de consulta y diálogo. Esta participación ciudadana permite considerar diferentes perspectivas y preocupaciones, y contribuye a un enfoque más sostenible y equitativo de la minería (Paredes, 2021).

Finalmente, se impulsan políticas y programas de capacitación y formación para promover buenas prácticas ambientales en la actividad minera. Esto incluye la implementación de tecnologías más limpias y eficientes, así como el fortalecimiento de capacidades para el monitoreo y control ambiental por parte de las autoridades y las empresas mineras (Ulloa, 2019).

En conjunto, estos mecanismos de control y reducción del deterioro ambiental buscan equilibrar el desarrollo económico con la conservación del medio ambiente, garantizando una minería más responsable y sostenible en beneficio de las comunidades y del entorno natural.

2.7 Marco Jurídico

La interacción entre la actividad minera y los derechos de la naturaleza ha emergido como un tema crucial en el ámbito jurídico y ambiental, especialmente en contextos donde la minería de pequeña escala se desarrolla en áreas sensibles desde el punto de vista ecológico y social. En el caso específico de la Parroquia Salinas de Ibarra

durante el período 2020-2021, se evidencian tensiones significativas entre la actividad de la pequeña minería y la protección de los derechos inherentes a la naturaleza.

El marco jurídico que rige esta problemática se sustenta en un conjunto de normativas nacionales e internacionales que buscan conciliar el desarrollo económico con la conservación ambiental y el respeto a los derechos de la naturaleza. En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, representa un hito al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo la obligación del Estado y de la sociedad de respetar, proteger y conservar el medio ambiente.

En este escenario normativo, la pequeña minería se encuentra sujeta a una serie de regulaciones que buscan garantizar su operación dentro de parámetros que minimicen su impacto ambiental y social. Sin embargo, la realidad muestra que, en muchos casos, estas regulaciones son insuficientes para prevenir la transgresión de los derechos de la naturaleza y los conflictos con las comunidades locales.

En el caso específico de la Parroquia Salinas de Ibarra, es crucial analizar cómo se aplican estas normativas y cómo se gestionan los potenciales conflictos entre los intereses económicos vinculados a la actividad minera y la protección de los ecosistemas y las comunidades locales. La observancia del marco jurídico vigente, la participación ciudadana y la aplicación de enfoques integrales de desarrollo sostenible son elementos fundamentales para abordar esta compleja problemática y avanzar hacia un modelo de desarrollo más equitativo y respetuoso con los derechos de la naturaleza y las comunidades humanas.

2.7.1 Legislación nacional relacionada con la pequeña minería y los derechos de la naturaleza

En Ecuador, la actividad minera está regulada por un marco legal que establece las normas y procedimientos para la exploración, explotación y comercialización de los recursos minerales. La legislación minera ha experimentado diversas modificaciones a lo largo del tiempo con el objetivo de adaptarse a las necesidades y demandas del sector.

La Constitución de la República del Ecuador, impulsa la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en el país, promoviendo una ética fundamentada en el respeto hacia el

entorno natural; esto implica resguardar todos los elementos que constituyen la naturaleza, al reconocer a la naturaleza como titular de derechos, se aprecia su existencia y se procura garantizar la vida, tanto de seres humanos como de otras formas de vida, mediante un equilibrio en la convivencia entre la humanidad y la naturaleza (Carrión, 2017). La integración de los derechos de la naturaleza en la Constitución busca transformar no solo aspectos legales, sino también todos los aspectos de la vida diaria en los que los seres humanos se relacionan con el entorno natural.

En los artículos 10, 71 y 72 de dicho cuerpo legal, se establece el reconocimiento de la naturaleza como poseedora de derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este reconocimiento marcó un progreso significativo en el ámbito constitucional en la época en que se promulgó. La Ley de Minería de 2009 es uno de los principales instrumentos legales que regula la actividad minera en el país (Ley de minería, 2009). Esta ley define las categorías de minería, como la minería artesanal, pequeña minería y gran minería, y establece los requisitos y procedimientos para obtener concesiones mineras y autorizaciones para la explotación de minerales. Además, establece las obligaciones y responsabilidades de los concesionarios mineros en términos de pago de regalías, impuestos y protección ambiental.

Básicamente, la Ley de Minería de 2009 constituye un marco legal fundamental para regular la actividad minera en el país, esta ley categoriza la minería en términos de artesanal, pequeña y gran minería, y establece los requisitos para obtener concesiones y autorizaciones para la explotación de minerales (Ley de minería, 2009). Asimismo, define las responsabilidades de los concesionarios en cuanto a pagos, impuestos y cuidado ambiental.

En el contexto de la actividad minera nacional, la ley permite su desarrollo a través de empresas públicas, mixtas, privadas, comunitarias, asociativas, familiares, de auto gestión o personas naturales, el Estado puede llevar a cabo actividades mineras a través de la Empresa Nacional Minera y, en ciertos casos, formar compañías de economía mixta (Ley de minería, 2009). Todas estas modalidades gozan de garantías y protección estatal según la Constitución y la propia ley.

El artículo 24 de dicho cuerpo legal, introduce la posibilidad de declarar Áreas Mineras Especiales, donde haya potencial de desarrollo minero no concesionado. Durante la vigencia de estas áreas, se realizan actividades científicas, respetando los derechos existentes (Ley de minería, 2009). Se establece además que no se pueden otorgar concesiones durante este período, pero tras su finalización, la Empresa Nacional Minera tiene derecho preferente para solicitar concesiones en esa área.

En 2014, se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, que establece las normas para la evaluación y gestión ambiental de los proyectos mineros. Este reglamento busca garantizar que las actividades mineras se realicen de manera sostenible y responsable, minimizando los impactos ambientales y protegiendo los recursos naturales (Ministerio del Ambiente, 2014).

Además, se han implementado mecanismos de consulta y participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la minería. Esto busca garantizar la inclusión de las comunidades afectadas y fomentar una gestión más democrática y transparente de los recursos minerales.

El Código Orgánico Integral Penal, específicamente en la sección sexta dedicada a los Delitos contra los recursos naturales no renovables, aborda en su artículo 260, titulado "actividad ilícita de recursos mineros", la conducta prohibida de llevar a cabo cualquier actividad extractiva, comercial, de transporte o almacenamiento de recursos mineros sin la debida autorización de la autoridad competente (Código Orgánico Integral Penal, 2014). En caso de incurrir en esta actividad ilícita, la sanción establecida consiste en una pena privativa de libertad que oscila entre cinco y siete años. Este artículo refleja el compromiso legal de prevenir y castigar las acciones que atenten contra la regulación adecuada y sostenible de la actividad minera, reforzando así la protección de los recursos naturales no renovables y el cumplimiento de las normativas establecidas en la Ley de Minería de 2009.

Por tanto, el marco legal relacionado con la minería en Ecuador está compuesto por la Ley de Minería de 2009, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y disposiciones constitucionales que protegen los derechos de la naturaleza. Estas normativas buscan regular la actividad minera, garantizar la protección ambiental y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la

minería. Sin embargo, es importante asegurar una adecuada implementación y cumplimiento de estas leyes para garantizar una minería responsable y sostenible en el país.

Es decir, la legislación nacional e internacional relacionada con la pequeña minería y los derechos de la Naturaleza constituye un marco legal que establece normas y regulaciones para guiar y controlar las actividades mineras, así como para proteger el medio ambiente y los derechos de las comunidades. En el ámbito nacional, en Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce los derechos de la Naturaleza y establece su protección, así como la necesidad de una minería que respete dichos derechos. Además, la Ley de Minería de 2009 y su reglamento establecen las disposiciones legales específicas para el desarrollo de la actividad minera en el país.

A nivel internacional, existen diversos instrumentos legales que también abordan la temática de la pequeña minería y los derechos de la Naturaleza. Entre ellos se encuentran los convenios y tratados internacionales sobre el medio ambiente, como el Convenio sobre Diversidad Biológica y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que contemplan la protección de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático. Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su relación con la tierra y los recursos naturales (Estupiñan, Romero, Garcia, & Garces, 2021).

En el contexto de la pequeña minería, tanto a nivel nacional como internacional, se han implementado políticas y programas para promover la formalización y el desarrollo sostenible de esta actividad. Estos incluyen la implementación de sistemas de licencias y permisos, la adopción de estándares ambientales y laborales, y la promoción de la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones relacionadas con la minería (Paredes, 2021).

Sin embargo, a pesar de la existencia de esta legislación, persisten desafíos en su implementación efectiva y en el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza. La falta de supervisión y control, la corrupción, la falta de recursos y capacidades, y la falta de conciencia y cumplimiento por parte de los actores involucrados son algunos de los obstáculos que limitan el alcance y la eficacia de las leyes y regulaciones

existentes (Gasparini, 2017). Por lo tanto, es fundamental fortalecer los mecanismos de aplicación y monitoreo, así como promover la educación y conciencia sobre los derechos de la Naturaleza y la importancia de una minería responsable y sostenible.

2.7.2 Políticas y Programas Gubernamentales para la Protección Ambiental y la Promoción de una Minería Sostenible

El gobierno, tanto a nivel nacional como en otros países, ha implementado políticas y programas específicos para promover la protección ambiental y fomentar una minería sostenible. Estas iniciativas buscan equilibrar el desarrollo económico derivado de la actividad minera con la conservación del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales (Bedón, 2017).

En primer lugar, se han establecido regulaciones y normativas más estrictas en materia ambiental para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad del aire, agua y suelo. Estas regulaciones establecen límites de emisiones y vertidos, así como requisitos para la gestión de residuos y la restauración de áreas afectadas por la minería.

Además, se han implementado programas de monitoreo y seguimiento ambiental para evaluar el impacto de la actividad minera en los ecosistemas y tomar medidas correctivas en caso de incumplimientos. Estos programas involucran la participación de expertos en medio ambiente y se enfocan en la evaluación y mitigación de riesgos ambientales.

En términos de promoción de una minería sostenible, los gobiernos han incentivado la adopción de prácticas responsables y tecnologías más limpias en la industria minera. Esto incluye el fomento de la eficiencia energética, la reducción del consumo de agua, la implementación de sistemas de gestión ambiental y la adopción de mejores prácticas en el manejo de residuos.

Asimismo, se han establecido mecanismos de participación y consulta con las comunidades locales y pueblos indígenas para asegurar su inclusión en la toma de decisiones relacionadas con la actividad minera. Esto implica la realización de consultas previas, libres e informadas, y la consideración de sus preocupaciones y derechos en la planificación y desarrollo de proyectos mineros.

En algunos casos, los gobiernos también han implementado incentivos económicos y fiscales para fomentar la adopción de prácticas sostenibles en la minería. Estos incentivos pueden incluir exenciones tributarias, financiamiento preferencial y apoyo técnico para la implementación de tecnologías limpias y prácticas responsables.

Sin embargo, es importante destacar que la efectividad de estas políticas y programas depende de su implementación adecuada, así como de la supervisión y cumplimiento por parte de las empresas mineras y otros actores involucrados. La colaboración entre el gobierno, la industria y las comunidades locales es fundamental para lograr una minería sostenible y la protección efectiva del medio ambiente.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El marco metodológico de esta investigación sobre la relación entre la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra implica un enfoque integral que combina aspectos jurídicos, socio-legales y cualitativos; desde una perspectiva jurídica, se adopta un enfoque dogmático que se centra en el análisis detallado de la normativa nacional e internacional relacionada con la actividad minera y la protección del medio ambiente, esto incluye el estudio de la Constitución (2008), la Ley de Minería (2009), el Código Orgánico del Ambiente (2017) y otros instrumentos legales pertinentes, así como la revisión de la jurisprudencia relevante.

Cabe destacar que, además, se considera la dimensión socio-legal mediante el paradigma interpretativo, que busca comprender cómo estas leyes se reflejan en el contexto social, político y ambiental de la parroquia, y cómo afectan a las comunidades locales. Por último, se emplea una metodología cualitativa que permite recopilar datos descriptivos y explorar en profundidad las experiencias y percepciones de las partes interesadas a través de entrevistas, grupos focales y análisis de documentos. En conjunto, esta combinación de enfoques y metodologías proporciona una comprensión holística de la problemática, permitiendo identificar soluciones y recomendaciones que promuevan el cumplimiento de los derechos de la naturaleza en el marco legal y social correspondiente.

El enfoque dogmático aplicado al tema de la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra se centraría en el análisis exhaustivo de las leyes, reglamentos y jurisprudencia relacionados con la actividad minera y la protección ambiental en Ecuador, así como en la interpretación de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución ecuatoriana. En primer lugar, se llevaría a cabo un estudio detallado de la legislación minera nacional y local para entender las regulaciones que rigen la actividad minera en la parroquia y las disposiciones específicas relacionadas con la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales.

Posteriormente, se analizarían los casos judiciales relevantes relacionados con la actividad minera y los derechos ambientales en Ecuador para identificar precedentes legales y decisiones judiciales que puedan aplicarse al contexto de la Parroquia Salinas de Ibarra. Adicional, se examinarían los instrumentos legales internacionales y las mejores prácticas en materia de protección ambiental y derechos de las comunidades afectadas por la minería para evaluar la congruencia de la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales.

El enfoque dogmático también implicaría la revisión de los procedimientos administrativos y regulatorios relacionados con la concesión de licencias mineras, la evaluación de impacto ambiental y la supervisión de la actividad minera para identificar posibles deficiencias en la aplicación de la legislación y proponer recomendaciones de mejora.

3.1 Naturaleza de la investigación

La investigación adopta una naturaleza jurídica y socio-legal al combinar el enfoque dogmático, el paradigma interpretativo y una metodología cualitativa, en primer lugar, el enfoque dogmático se concentra en el análisis exhaustivo de las normativas legales, reglamentos y jurisprudencia relacionados con la actividad minera y los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra; de acuerdo con Reyes (2020) este enfoque busca comprender la aplicación y la interpretación de las leyes vigentes para abordar la problemática desde una perspectiva legal sólida.

A su vez, el paradigma interpretativo añade una dimensión contextual y social al estudio, permitiendo comprender cómo las leyes y regulaciones se manifiestan en el entorno social, político y ambiental de la parroquia (Miranda, 2020). Se busca entender cómo las disposiciones legales impactan en la vida cotidiana de las comunidades locales, así como en sus derechos y relaciones con el medio ambiente.

Por último, la metodología cualitativa proporciona un marco para recopilar datos descriptivos y explorar en profundidad las experiencias, percepciones y opiniones de las partes interesadas, incluidas las comunidades locales, las organizaciones de la sociedad civil y los actores gubernamentales (Reyes, 2020). Esto se logra mediante la realización de entrevistas, grupos focales, observación participante y análisis de documentos, lo que permite capturar la complejidad y la diversidad de las realidades vividas por las comunidades afectadas por la actividad minera.

En conjunto, esta combinación de enfoques y metodologías proporciona una comprensión integral de la problemática de la pequeña minería y los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra. Además, ofrece la oportunidad de proponer soluciones y recomendaciones que aborden las necesidades y preocupaciones de las comunidades locales, así como promover el cumplimiento de los derechos de la naturaleza en el marco legal y social correspondiente.

3.2 Unidad de análisis

La unidad de análisis en la investigación sobre la relación entre la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021 se define a partir de varios niveles interrelacionados que abarcan tanto aspectos ambientales, sociales como jurídicos.

La unidad de análisis abarca el marco normativo nacional e internacional relacionado con la actividad minera y la protección de los derechos de la naturaleza.

Se examinan las leyes, regulaciones y políticas gubernamentales que rigen la actividad minera de pequeña escala y que deberían salvaguardar los derechos ambientales y comunitarios en la Parroquia Salinas de Ibarra.

Entre el material a consultar, se considera:

- Constitución de la República del Ecuador (2008):
- Ley de Minería (2009)
- Reglamento General a la Ley de Minería (2013)
- Código Orgánica del Ambiente (2007)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Normativa Ambiental Local

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dado el enfoque dogmático de la investigación, se realizará un análisis cualitativo de la investigación, fundamentado en el análisis bibliográfico documental, se requerirán distintos instrumentos y muestras para llevar a cabo un análisis completo y

comprensivo de la problemática de la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021.

3.1.1 Análisis de Contenido:

El análisis bibliográfico documental en relación con el enfoque dogmático implica la revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias relevantes para el tema de estudio, centrándose en la normativa legal, la jurisprudencia, los tratados internacionales y la literatura académica relacionada con la pequeña minería y los derechos de la naturaleza.

Se identificarán y recopilarán documentos legales pertinentes, como leyes, decretos, reglamentos y disposiciones administrativas que regulen la actividad minera y la protección ambiental en la Parroquia Salinas de Ibarra y en el contexto nacional e internacional.

Posteriormente, se llevará a cabo un análisis detallado de estos documentos legales, examinando su contenido, alcance, interpretación y aplicación práctica. Se buscará identificar los principios jurídicos fundamentales, los derechos reconocidos, las obligaciones legales y las disposiciones específicas relacionadas con la actividad minera y la protección del medio ambiente.

Además, se revisará la jurisprudencia relevante, es decir, las decisiones judiciales y los precedentes legales relacionados con casos de conflictos entre la actividad minera y la preservación ambiental en Ecuador y en otros países. Este análisis permitirá comprender cómo se han interpretado y aplicado las leyes y regulaciones en casos concretos, así como identificar tendencias jurisprudenciales y posibles lagunas legales.

De este modo, se llevará a cabo una revisión crítica de la literatura académica y científica relacionada con el tema, incluyendo estudios, informes, artículos y libros que aborden aspectos legales, ambientales, sociales y económicos de la pequeña minería y los derechos de la naturaleza. Esta revisión permitirá contextualizar el problema, identificar debates y controversias, y explorar enfoques y soluciones propuestas por expertos y académicos en el campo.

3.1.2 Instrumento de registro de información

DOCUMENTO	ANÁLISIS
<p>La Constitución de la República del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial No.449del 20 de octubre de 2008</p>	<p>Art.1y Art .66</p>
<p>Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p>	<p>Art.71</p>
<p>Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o</p>	<p>Art.72</p>

<p>permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p>	
<p>Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.</p>	<p>Art . 73</p>
<p>Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.</p>	
<p>El Artículo 313 de la Constitución establece que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.</p>	<p>Art. 313</p>
<p>El Artículo 316 de la Constitución establece que: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a</p>	<p>Art. 316</p>

<p>la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”</p>	
<p>El Artículo 317 de la Constitución menciona que: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”.</p>	<p>Art.317</p>
<p>El Artículo 407 de la Constitución declara que: “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”</p>	<p>Art .407</p>
<p>El Artículo 408 de la Constitución establece que: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítima.</p>	<p>Art .408</p>

<p>La Ley de Minería establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos.</p> <p>Ley de Minería. La minería metálica tiene una incidencia marginal en la economía nacional, mientras que la minería no-metálica es la abastecedora de la construcción civil y tiene un impacto en todo el país.</p>	<p>Ley de Minería</p>
<p>Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.</p>	<p>Art .1 Ley de Minería</p>
<p>Art. 2.- Ámbito de aplicación. - A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras.</p>	<p>Art .2 Ley de Minería</p>
<p>El presente Mandato Constituyente declara la extinción sin compensación económica alguna de todas las concesiones mineras que en la fase de exploración no hayan realizados</p>	<p>Mandato Constituyente numero 6</p>

ninguna inversión en el desarrollo del proyecto al 31 de diciembre de 2007, o que no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental o los procesos de consulta previa.	
Art. 1.- Composición del Sistema Nacional Estratégico del Agua. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, el Sistema Nacional Estratégico del Agua	Art.1 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.
Prohibición de autorizar el uso o aprovechamiento de aguas residuales, que obstruyan los proyectos de saneamiento o incumplan con parámetros de la norma para cada uso (Art. 38). Prohibición de crear juntas administradoras de agua potable, en el cantón donde el municipio o sus empresas, cubran los servicios de su competencia (Art. 43 y 46). La cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para consumo humano es "gratuita", al excedente se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital de agua procesada por persona, tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio (Art. 59). Se reconoce como derechos de la naturaleza: protección de las fuentes; mantenimiento del caudal ecológico; protección de cuencas; restauración y protección de ecosistemas, etc. (Art.65).	Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua. Artículos: 38, 43,46,59,65

3.1.3 Técnicas de análisis de la información

Para llevar a cabo el análisis de la información recopilada en este estudio, se emplearán diversas técnicas de análisis específicas, todas ellas orientadas a garantizar la validez y la confiabilidad de los resultados obtenidos, en primer lugar, se realizará un análisis detallado de los documentos legales y normativos pertinentes, incluyendo la Constitución de la República (2008), la Ley de Minería (2009) y otras disposiciones legales relacionadas con la actividad minera y la protección del medio ambiente, este análisis permitirá identificar los principios jurídicos fundamentales, los

derechos reconocidos y las obligaciones legales relevantes en el contexto de la Parroquia Salinas de Ibarra.

Posteriormente, se llevará a cabo una revisión crítica de la jurisprudencia relevante, analizando las decisiones judiciales y los precedentes legales relacionados con conflictos entre la actividad minera y la preservación ambiental, tanto en Ecuador como en otros países, este análisis jurisprudencial proporcionará información valiosa sobre la interpretación y aplicación de las leyes y regulaciones en casos concretos, así como sobre posibles tendencias y lagunas legales.

Además del análisis jurídico, se realizará una revisión exhaustiva de la literatura académica y científica relacionada con el tema de estudio, incluyendo estudios, informes, artículos y libros que aborden aspectos legales, ambientales, sociales y económicos de la pequeña minería y los derechos de la naturaleza, esta revisión bibliográfica permitirá contextualizar el problema, identificar debates y controversias, y explorar enfoques y soluciones propuestas por expertos y académicos en el campo. Mediante estas técnicas de análisis, se espera obtener una comprensión profunda y completa de la problemática en cuestión, lo que permitirá formular conclusiones sólidas y recomendaciones pertinentes para abordar los desafíos identificados en la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado, se presenta el análisis y la discusión de los resultados en relación con los objetivos específicos del trabajo de investigación. En este capítulo, se abordará la transgresión jurídica de los derechos de la naturaleza por parte de la pequeña minería en la parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021. La problemática identificada radica en la falta de cumplimiento y aplicación efectiva de la normativa, jurisprudencia, doctrina, leyes y regulaciones por parte de los entes de control y autoridades competentes en nuestro país. Esta situación conlleva consecuencias negativas, ya que se vulneran los derechos de la naturaleza, generando un escenario en el cual la minería ilegal persiste y continúa ocasionando daños irreparables.

4.1 Marco jurídico-legal que regula y protege los recursos hídricos y suelo en relación con la pequeña minería Ecuador

En el contexto de la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza, es crucial comprender el marco jurídico-legal que regula y protege los recursos hídricos y el suelo en relación con la pequeña minería en Ecuador. La legislación ecuatoriana ofrece un conjunto de normativas y disposiciones diseñadas para salvaguardar estos recursos vitales y prevenir su deterioro debido a actividades mineras, especialmente aquellas de menor escala. Este marco legal establece directrices claras para la explotación responsable de los recursos naturales, equilibrando la actividad minera con la conservación del medio ambiente y los derechos de la naturaleza. En este contexto, es fundamental explorar cómo se aplican estas leyes y regulaciones en la práctica y cómo impactan en la protección de los recursos hídricos y del suelo frente a la actividad minera en la parroquia Salinas de Ibarra durante el período mencionado.

La normativa minera en Ecuador, compuesta por la Constitución de la República (2008) Ley de Minería (2009), Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua , Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Código Orgánico Integral Penal (2014), refleja un enfoque integral para regular todas las facetas de la actividad minera en el país, la Ley de Minería establece

un marco detallado que aborda aspectos cruciales como la concesión de derechos mineros, los requisitos ambientales y de seguridad, así como las responsabilidades de los actores involucrados. Este enfoque normativo proporciona una base sólida para la gestión y regulación de la minería en Ecuador, sin embargo, su aplicación efectiva y la supervisión adecuada de las actividades mineras siguen siendo desafíos importantes.

Por otro lado, la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana (2008), específicamente en el artículo 71, marca un hito significativo al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, esta disposición implica una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad para proteger y preservar el medio ambiente, especialmente en el contexto de la actividad minera; sin embargo, la efectividad de este reconocimiento en la práctica depende en gran medida de la implementación y aplicación de políticas y regulaciones concretas que salvaguarden los derechos de la naturaleza y de las comunidades afectadas por la minería.

Estos instrumentos legales juegan un papel crucial en la regulación y gestión de la actividad minera en el Ecuador, cada uno con su función específica dentro del marco legal del país. Sin embargo, existe una decadencia en el debido control que se le da a esta normativa, ya que la pequeña minería está camuflada causando daños en la Pacha Mama que son irreparables.

4.2 Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua

Los derechos hídricos se refieren a los derechos relacionados con el acceso, uso y gestión del agua, tanto para consumo humano como para actividades agrícolas, industriales y ambientales; en Ecuador, estos derechos están contemplados en la Constitución de la República (2008), que reconoce el derecho humano al agua y los derechos de la naturaleza; específicamente, la gestión de los sistemas de agua potable y de riego se establece como exclusivamente pública o comunitaria, lo que implica que el acceso al agua debe ser garantizado por el Estado o las comunidades locales.

Sin embargo, la promulgación de una nueva Ley de Aguas, que estaba prevista para octubre de 2009, se retrasó considerablemente hasta mayo de 2014 debido a diversas razones, incluida la realización de consultas prelegislativas (Hasson de Oliveira, 2016). Durante este período, se observó un enfoque del gobierno hacia proyectos de

infraestructura física para riego y suministro de agua, con menos atención a la gestión y acceso al agua potable, especialmente para las comunidades rurales.

Además, hubo cambios significativos en la estructura administrativa relacionada con el agua, como el traspaso de competencias de riego y drenaje del Ministerio de Agricultura al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SENAGUA), así como la creación de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y la Empresa Pública del Agua (EPA) mediante Decreto Ejecutivo 310 en abril de 2014 (Bedón, 2017).

Los derechos hídricos constituyen un conjunto de normativas y principios que regulan el acceso, uso y gestión del agua en una comunidad o región determinada, estos derechos están diseñados para garantizar un acceso equitativo al agua potable y asequible para todas las personas, así lo indica el Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley. Como para promover su uso sostenible y la protección de los ecosistemas acuáticos. Además, la legislación relacionada con los derechos hídricos aborda aspectos como la protección de cuencas hidrográficas, la regulación de la contaminación y la participación pública en la toma de decisiones sobre la gestión del agua. Sin embargo, los derechos hídricos pueden generar conflictos de intereses entre diferentes usuarios, como agricultores, industrias, comunidades y autoridades locales.

Por otro lado, los derechos del suelo se refieren a las normativas y principios que regulan la tenencia, uso y conservación del suelo, los cuales tienen como objetivo promover un uso sostenible del suelo, conservar la biodiversidad y prevenir la desertificación, la degradación del suelo, causada por la deforestación, la agricultura intensiva, la urbanización y la contaminación, es una preocupación importante, ya que puede afectar la producción de alimentos y la salud de los ecosistemas; por lo tanto, la restauración del suelo a través de prácticas como la reforestación, la rotación de cultivos y la gestión adecuada de residuos es fundamental para recuperar su fertilidad y funcionalidad.

Los derechos de suelo en Ecuador se encuentran respaldados por diversas disposiciones legales que buscan proteger y conservar este recurso vital para el

desarrollo sostenible del país, partiendo por la Constitución de la República (2008), la cual reconoce desde su artículo 1 los derechos de la naturaleza; por su parte la Ley Orgánica de la Salud (2006), en su artículo 12, establece la prohibición de eliminar residuos sólidos, líquidos o gaseosos en el suelo sin previo tratamiento que los vuelva inofensivos para la salud, lo que refleja la preocupación por preservar la calidad y la integridad de los suelos.

La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (2004), declara en su Art. 4.- Será responsabilidad de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, en coordinación con otras Instituciones, estructurar y ejecutar programas que involucren aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica. complementa estas disposiciones al prohibir la descarga de contaminantes en el suelo sin cumplir con normas técnicas y regulaciones que aseguren la preservación de su calidad, esta normativa evidencia la necesidad de mantener la integridad del suelo como parte fundamental de la protección ambiental y la salud pública.

En conjunto, estas disposiciones legales conforman un marco normativo integral para la protección y conservación de los derechos de suelo en Ecuador, promoviendo su uso responsable y sostenible en armonía con el medio ambiente y el desarrollo socioeconómico del país.

Por último, el COIP (2014) El artículo **260**, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal establece una pena privativa de libertad de cinco a siete años a la persona que, sin autorización de autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transporte o comercialice recursos mineros este complementa el marco normativo al establecer disposiciones legales para prevenir y sancionar delitos relacionados con la actividad minera que puedan causar daños ambientales o sociales, representa un instrumento importante para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales y mineras, así como para disuadir prácticas mineras ilegales o irresponsables. Sin embargo, su efectividad también depende de la capacidad del sistema judicial para aplicar estas leyes de manera efectiva y equitativa.

4.3 Disposiciones legales existentes a nivel nacional y local que se enfocan en la prevención y control de la deforestación y pérdida de biodiversidad causada por la actividad de la Pequeña Minería en la Parroquia Salinas de Ibarra

Los Derechos de la Naturaleza son uno de los principales temas en Salinas de Ibarra, ya que están siendo vulnerados por empresas mineras. Sin embargo, la infracción y vulneración de la normativa constitucional permiten que esta problemática crezca cada día más, a pesar de los esfuerzos de las autoridades y representantes del GAD de Ibarra y las comunidades locales por vivir en un ambiente sano.

En 1909 se otorgaron contratos de arrendamientos mineros y de pequeña minería, lo que evidenciaba que la actividad ya estaba camuflada y se infringía la normativa constitucional. Hubo extracción minera y varios daños ambientales, lo que llevó a la comunidad, conocida como Huancavilca, a defender su territorio ante el maltrato a su tierra, deforestación, destrucción de la naturaleza y fauna, el impacto y la contaminación del aire que respiraban. La falta de respeto a sus bosques cobró muchas vidas en este territorio ancestral, así lo declara la ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre vulnerando los artículos Art. 2.- No podrá adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las tierras que forman el patrimonio forestal del Estado, ni podrán ser objeto de disposición por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario. El Estado garantizará a los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, lo previsto en el Art. 84 de la Constitución Política de la República. Art. 3.- El Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación.

Posteriormente, en la región Oriental, surgió la compañía Shell en 1937. Esta empresa petrolera tenía subempresas dedicadas a la pequeña minería y perforó el primer pozo exploratorio, encontrando petróleo no comercializable. En 1946, Shell y EXXON finalizaron su operación petrolera en el país, indicando que los pozos en la Amazonía ecuatoriana no fueron productivos. Sin embargo, los daños ambientales fueron irreparables y sus empresas de pequeña minería han continuado operando en Ecuador hasta la actualidad.

El impacto de la actividad minera y de pequeña minería en la población local de Salinas de Ibarra ha sido catastrófico. La extracción de metales en esta zona ecuatoriana ha provocado la deforestación ocasionando la pérdida de 1472,71 hectáreas de cobertura vegetal y 1.178,12 hectáreas de bosque, donde se han derramado productos químicos que destruyen el ecosistema, los bosques, ríos y estuarios. Las sustancias tóxicas, como los metales pesados en el agua, han contaminado las fuentes de agua de la región. Varios pueblos indígenas de la región como Ambuquí, Angochahua, Carolina, La Esperanza, Salinas de Ibarra están amenazados por estos derrames de productos nocivos que afectan grandes extensiones, destruyendo toda la biodiversidad y dañando gravemente la fauna y flora de los ríos. Además, afectan las fuentes de agua y los terrenos agrícolas, perjudicando el buen vivir de la comunidad. Nunca se han restituido los daños causados a la naturaleza.

En consecuencia, el 30 de julio de 1999, durante el gobierno de Jamil Mahuad, con la promulgación de la Constitución del Ecuador en 1998, se dictó por primera vez una Ley de Gestión Ambiental. En el Artículo 5, se estipula que el Ministerio del Ambiente debe coordinar con los organismos competentes sistemas de control para verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes. Por otro lado, se establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben ser calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental.

La nueva ley ambiental se promulgó en el año 2007, durante la presidencia de Rafael Correa Delgado. Se creó además el Ministerio del Medio Ambiente para precautelar y aplicar la ley. Entre las funciones más importantes de esta cartera de Estado se encuentran el cuidado de los recursos hídricos y forestales. Los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) tienen competencias para crear ordenanzas para la protección del medio ambiente en sus límites territoriales, tales como el ruido, la contaminación ambiental, los recursos hídricos, el control de residuos sólidos y líquidos, así como el control de acuíferos y afluentes de agua.

4.4 Mecanismo jurídico de protección de los derechos de la naturaleza

El mecanismo jurídico de protección de los derechos de la naturaleza emerge como una respuesta fundamental ante los desafíos ambientales y la necesidad de preservar los ecosistemas para las generaciones presentes y futuras. En un contexto marcado por la creciente preocupación por la degradación ambiental y el cambio climático, los derechos de la naturaleza han cobrado relevancia como una herramienta legal para reconocer y salvaguardar los intereses inherentes a los ecosistemas y sus componentes. Este enfoque legal promueve una relación armoniosa entre el ser humano y la naturaleza, reconociendo a esta última como sujeto de derechos y dotándola de protecciones legales con el fin de garantizar su preservación y restauración. En este sentido, es crucial examinar y comprender los mecanismos jurídicos establecidos para proteger los derechos de la naturaleza, así como su implementación y efectividad en diferentes contextos legales y geográficos.

4.5 Sistemas de Responsabilidad Ambiental

Los desastres naturales, la contaminación y la degradación del medio ambiente son temas de creciente interés entre los estudiosos del derecho ambiental podemos destacar al Dr. Efraín Pérez en cual manifiesta que en virtud de lo cual imparte una explicación de la nomenclatura ambiental, conceptos y principios; asimismo recrea la problemática contemporánea, y como resultado considera temas de preservación, conservación, uso, y aprovechamiento de las políticas de desarrollo sustentable del medio ambiente. en la actualidad. Esta atención se debe, en gran medida, a los múltiples desastres ecológicos ocurridos en tiempos recientes, algunos de ellos derivados de la culpa, dolo o negligencia del ser humano, mientras que otros acontecen sin mediación humana, pero causan daños significativos en el entorno, los cuales deben ser resarcidos por el causante del daño.

En la Constitución del Ecuador, se ha reconocido el derecho a vivir en un ambiente sano, así como los derechos de la naturaleza, los principios ambientales y los principios de justicia ambiental. Específicamente, el derecho a un ambiente sano se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución. En este contexto, resulta fundamental estudiar las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé para establecer la responsabilidad por daños ambientales y reparar o prevenir el daño, de acuerdo con cada caso particular.

4.6 El daño ambiental

Para comprender el enfoque de los sistemas de responsabilidad por daño ambiental en el Ecuador, es esencial definir qué constituye el daño ambiental y cuáles son sus características fundamentales. Según el glosario del Código Orgánico del Ambiente, el daño ambiental se define como cualquier alteración significativa que, por acción u omisión, genere efectos adversos al ambiente y sus componentes, comprometiendo la conservación y el equilibrio de los ecosistemas. Esta definición abarca los daños no reparados o mal reparados, así como cualquier otra consecuencia de la mencionada alteración.

Por otro lado, Peña, en su estudio, describe el daño ambiental como cualquier impacto negativo, presente o potencial, resultado de acciones u omisiones reprochables que ponen en riesgo el derecho fundamental de todos los ciudadanos a un ambiente saludable. Este concepto no solo incluye la afectación directa a los seres humanos, sino también la perturbación de los componentes ambientales y recursos naturales, ya que toda alteración negativa del ambiente repercute en la vida humana.

Se destaca que el ser humano se ve afectado por los daños ambientales debido a su interacción con la naturaleza, la cual considera como un sistema complejo del cual es parte y, por ende, responsable de su cuidado y conservación. En caso de degradación, esto impacta significativamente la vida humana dentro de su jurisdicción territorial.

Desde el punto de vista legal, la responsabilidad por daño ambiental en Ecuador se sustenta en el artículo 396 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el artículo 9 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente. Estos marcos legales reconocen el principio de "quien contamina paga" o "contaminador pagador". Además, el artículo 14 de la Carta Magna garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declarando de interés público la preservación y conservación del medio ambiente y la prevención de daños ambientales. Asimismo, el artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, mientras que el artículo 396 inciso segundo establece la responsabilidad por daños ambientales de manera objetiva, imponiendo la restauración integral de la naturaleza y la indemnización a los afectados como medidas pertinentes. Estos fundamentos, que rigen la responsabilidad ambiental en Ecuador, confirman que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido.

4.7 Responsabilidad de reparación ambiental

Este apartado resalta uno de los elementos teóricos fundamentales dentro de las categorías de análisis de esta investigación. La finalidad primordial de todo sistema de responsabilidad es lograr la reparación del bien jurídico dañado. Sin embargo, la reparación del daño ambiental plantea una serie de desafíos que no pueden resolverse fácilmente mediante las normas del derecho civil, que típicamente buscan la reparación, ni tampoco a través del derecho público, como en lo penal y administrativo, cuya función principal es la prevención.

En el sistema jurídico ecuatoriano, se evidencian cuatro sistemas legales para sancionar los daños ambientales, cada uno con propósitos y características distintas en cuanto al bien jurídico protegido, los sujetos afectados, las sanciones impuestas y los efectos generados. Estos sistemas se clasifican en:

- Sistema de Responsabilidad Administrativa
- Sistema de Responsabilidad Civil
- Sistema de Responsabilidad Penal
- Sistema de Responsabilidad Constitucional.

Cada uno de ellos aborda de manera específica los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y la reparación de los daños ocasionados.

4.8 Responsabilidad civil ambiental

Para iniciar este apartado, resulta fundamental definir los elementos que caracterizan o conceptualizan la responsabilidad civil ambiental. Se entiende como aquella que surge del daño o perjuicio causado por una conducta que afecta o pone en peligro el medio ambiente. Este tipo de responsabilidad se materializa en el daño ambiental sufrido por una persona o comunidad específica, ya sea en sus derechos individuales, su patrimonio, o como resultado de la contaminación de un elemento ambiental. Esto genera la obligación de responder por las repercusiones negativas con base en el principio de justicia, que busca restaurar el estado previo a la lesión.

Aunque el derecho civil tradicionalmente regula las relaciones entre individuos privados, existen situaciones en las que las alteraciones ambientales pueden afectar derechos o bienes particulares. Por lo tanto, ciertas instituciones civiles se han extendido para brindar protección al medio ambiente y, por ende, a la naturaleza. Varios artículos del Código Orgánico del Ambiente vigente (222, 223, 227 y 242) establecen la posibilidad de recurrir a la jurisdicción civil en casos de incumplimiento de normas ambientales que puedan dar lugar a acciones de indemnización o reparación civil. Además, el artículo 302 del mismo código aborda la responsabilidad civil por daño ambiental, indicando que las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación.

En este contexto, dado que la naturaleza no puede hacer valer sus derechos por sí sola, depende de la iniciativa de la ciudadanía para reclamarlos. Incluso, el artículo 38 de este cuerpo legal establece dos tipos de acciones a favor de la naturaleza, una dirigida a sancionar a quienes causen daños contra ella.

Por otro lado, el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 30, menciona la representación de la naturaleza, indicando que puede ser representada por cualquier persona natural o jurídica, colectividad o por el Defensor del Pueblo, quien además puede actuar por iniciativa propia. La naturaleza no puede ser demandada ni reconvenida en juicio. Las acciones por daño ambiental y el perjuicio a las personas o su patrimonio se ejercen de forma separada e independiente, como se detalla en el artículo 39, que también establece medidas reparadoras para prevenir y remediar daños ambientales.

De la misma manera, el artículo 40 prohíbe la doble recuperación de indemnizaciones en caso de que los terceros afectados hayan sido reparados a través de la acción de daños ambientales. Cuando el Estado asume la responsabilidad de reparar o ha sido condenado a hacerlo, ejerce el derecho de repetición, conforme a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por lo tanto, cuando se habla de responsabilidad civil por daño ambiental, se refiere a la obligación de una persona natural o jurídica, pública o privada, de reparar mediante mecanismos judiciales civiles el daño causado al ambiente. Este responsable debe realizar acciones o indemnizar a los perjudicados para mitigar los efectos negativos sobre el ambiente y los derechos asociados. Es así que el principio

del contaminador-pagador establece que quien causa daño ambiental debe asumir los costos de la contaminación.

4.9 Normativas y Políticas legales vigentes relacionadas con la generación, gestión y disposición de los desechos y residuos mineros en la parroquia Salinas de Ibarra.

El fundamento legal de la investigación está establecido en el instrumento jurídico internacional Convenio No.169 (OIT) y dentro de la legislación ecuatoriana lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente (2017), Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019) Mandato Minero Constituyente número 6. Código Orgánico administrativo, Cotad.

4.9.1 Convenio no. 169

El Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece una serie de disposiciones destinadas a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, así como el medio ambiente en los territorios que habitan. En el artículo 7, numeral 4, se establece que los gobiernos deben tomar medidas, en colaboración con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de dichos territorios.

En el artículo 15, numeral 1, se enfatiza que los derechos de los pueblos interesados sobre los recursos naturales existentes en sus tierras deben protegerse especialmente. Esto incluye el derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

El numeral 2 aborda la situación en la que los minerales u otros recursos del subsuelo pertenecen al Estado o este tiene derechos sobre otros recursos en las tierras de los pueblos interesados. En tales casos, los gobiernos deben establecer o mantener procedimientos para consultar a dichos pueblos antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos en sus tierras. Es esencial determinar si los intereses de estos pueblos se verían perjudicados y, en qué medida, antes de proceder con dichas actividades.

Además, se establece que los pueblos interesados deben participar en los beneficios generados por estas actividades siempre que sea posible y recibir una compensación justa por cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir como resultado de la explotación de los recursos en sus tierras. En resumen, el convenio reconoce la importancia de consultar y respetar los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la gestión y explotación de los recursos naturales en sus territorios.

4.9.2 Constitución de la República Del Ecuador

Es esencial analizar este tema a la luz de la Constitución de la República del Ecuador. La Constitución ecuatoriana de 2008 es reconocida por su enfoque progresista en la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza, siendo una de las primeras en el mundo en otorgar derechos constitucionales a la naturaleza misma. En este marco legal, se establecen los principios fundamentales que guían la relación entre el ser humano y la naturaleza, así como los mecanismos de protección de los recursos naturales frente a actividades que puedan poner en riesgo su integridad. Por lo tanto, es fundamental examinar cómo se aplican los principios constitucionales en el contexto específico de la pequeña minería y la preservación de los recursos hídricos y el suelo en la parroquia Salinas de Ibarra.

El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (p. 33)

Básicamente menciona que la Pacha Mama, posee el derecho a que se respete íntegramente su existencia, así como el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta disposición convierte al Ecuador en el primer país del mundo en otorgarle a la naturaleza esa categoría jurídica. En concordancia con este principio, el Mandato Constituyente N° 6 declara la extinción de todas las concesiones mineras de exploración que no hayan realizado ninguna inversión; este mandato establece que todas las concesiones mineras en fase de exploración que no hayan efectuado inversiones en el desarrollo de las

comunidades indígenas afectadas, o que no hayan presentado su respectivo estudio de impacto ambiental, serán extinguidas sin compensación económica alguna.

En concordancia se pueden citar los siguientes artículos:

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11).

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 33)

En los artículos citados se abordan los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que el Estado debe reconocer y garantizar la transparencia en la explotación minera dentro de estos territorios, así como proteger a la Pacha Mama. En caso de que se produzcan daños, las empresas dedicadas a la pequeña minería están obligadas a restaurar el ecosistema natural afectado a su estado original. En situaciones donde la restauración completa no sea posible, las empresas deberán indemnizar a las comunidades afectadas.

De igual manera, el artículo 74 ibidem prescribe lo siguiente:

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34)

La naturaleza posee el derecho a la restauración, el cual es independiente de la obligación que recae sobre el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, incluso en casos de impacto ambiental grave o permanente, como los ocasionados por la pequeña minería. El Estado deberá establecer los mecanismos más eficaces para lograr dicha restauración y tomar las medidas apropiadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales perjudiciales.

El artículo 313 del mismo cuerpo legal establece que:

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 98)

A partir de lo estipulado en la Constitución, se infiere que, en el caso de concesiones dentro de las comunidades afectadas por la pequeña minería, el Estado regula todos los contratos mineros, los cuales deben ser minuciosamente analizados conforme a la normativa constitucional que protege los derechos de la naturaleza.

El artículo 316 prescribe:

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico; el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 99)

Se debe tener presente además lo que se establece en los siguientes artículos:

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Este artículo establece una prohibición clara de la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y zonas declaradas como intangibles, incluyendo la explotación forestal, misma que refleja una preocupación por la conservación del medio ambiente y la protección de áreas naturales de importancia ecológica, cultural o social; sin embargo, también se contempla excepciones a esta prohibición; de tal manera que se establece que los recursos no renovables en áreas protegidas pueden ser explotados de manera excepcional, pero solo bajo ciertas condiciones.

De igual manera se complementa con lo que se establece en el artículo siguiente:

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a

los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 122)

Esta disposición refleja un equilibrio entre la protección del medio ambiente y la necesidad de utilizar los recursos naturales para el desarrollo económico del país. Reconoce que en ciertas circunstancias puede ser necesario acceder a estos recursos, pero establece un proceso riguroso y transparente para garantizar que esta decisión se tome de manera informada y con la participación de la sociedad.

En el contexto de la presente investigación, se procederá al análisis de los resultados obtenidos sobre la fundamentación doctrinaria relacionada con la transgresión de los derechos de la naturaleza. Para llevar a cabo este análisis, es fundamental comenzar con la definición doctrinaria de lo que constituye la vulneración contra la naturaleza. Según la revisión constitucional, en su artículo 71, se conceptualiza como un delito hacia la naturaleza.

Cuando abordamos el tema de la pequeña minería y los derechos de la naturaleza, es crucial destacar la importancia del estudio de cada uno. La minería conlleva múltiples factores y desencadena diversas consecuencias. Aunque es una actividad que genera altos recursos económicos, también acarrea costos elevados en términos de sus impactos. La minería, en sí misma, no es necesariamente perjudicial; sin embargo, cuando no se lleva a cabo de manera responsable, sus efectos pueden ser irreparables

Por otro lado, al hablar de los Derechos de la Naturaleza, nos encontramos frente a un tema relativamente nuevo en nuestro país. El reconocimiento de la Naturaleza, también conocida como Pacha Mama, como sujeto de derechos nos insta a asumir una mayor responsabilidad hacia ella. No obstante, es un concepto que aún está en proceso de desarrollo y requiere un profundo compromiso por parte de la sociedad. Es esencial comprender el concepto de Sumak Kawsay, que implica vivir en armonía con la naturaleza y constituye el fundamento del buen vivir. (Avci & Fernández, 2016)

El artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro del Título VII y el capítulo segundo dedicado a "Biodiversidad y recursos naturales", enuncia disposiciones importantes sobre la responsabilidad del Estado frente a los daños ambientales.

En primer lugar, establece que, ante cualquier daño ambiental, el Estado tiene la obligación de intervenir de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas afectados. Esta intervención incluye la imposición de sanciones correspondientes a quienes causaron el daño ambiental.

Además, el artículo especifica que el Estado tiene el derecho de repetir contra el operador de la actividad que ocasionó el daño todas las obligaciones relacionadas con su reparación integral. Esto implica que el Estado puede exigir al responsable de la actividad que financie y ejecute las acciones necesarias para restaurar los ecosistemas afectados, según lo establecido por la ley.

También se establece que la responsabilidad recae no solo en los operadores de las actividades que causaron el daño, sino también en los servidores públicos responsables de realizar el control ambiental. Es decir, aquellos encargados de supervisar y regular las actividades que podrían afectar el medio ambiente también son responsables ante la ley en caso de negligencia o incumplimiento de sus funciones.

El artículo 397 enfatiza el compromiso del Estado ecuatoriano con el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Para cumplir con este compromiso, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, así como de recuperación de espacios naturales degradados y manejo sostenible de los recursos naturales.

4.9.3 Ley de Minería

Esta ley establece las normativas específicas relacionadas con la actividad minera en el país. Define los procedimientos para la concesión de derechos mineros, los requisitos ambientales y de seguridad, así como las obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en la actividad minera, incluyendo empresas y comunidades afectadas. Su función es proporcionar un marco legal detallado para la regulación y gestión de la actividad minera en el Ecuador.

Dicha ley desde su artículo 1 prescribe lo siguiente:

Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector

estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales. (Ley de minería, 2009, p. 2)

El cual se complementa con lo que establece el artículo 2 ibídem

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras. (Ley de minería, 2009, p. 2)

Dentro de lo citado se señala que la ley tiene como objetivo regular la delegación de competencias prevista en el artículo anterior; lo cual implica que la ley tiene como finalidad establecer los lineamientos y procedimientos para la el efecto; cabe destacar, además, que se especifica que la ley regula las relaciones del Estado con diferentes actores involucrados en la actividad minera.

Dentro de este marco, la ley aborda diversos aspectos relacionados con la obtención, conservación y extinción de derechos mineros, así como la ejecución de actividades mineras. Esto significa que la normativa establece los requisitos y procedimientos para la adquisición, mantenimiento y finalización de los derechos de explotación minera, así como las regulaciones para la realización de las actividades mineras en sí.

4.9.4 Código Orgánico Del Ambiente

El artículo 289 del Código Orgánico del Ambiente (2017) establece los lineamientos y criterios para la determinación del daño ambiental y las medidas de prevención y restauración correspondientes:

Art. 289.- Determinación del daño ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas. La Autoridad Ambiental Nacional validará la metodología para la valoración del daño ambiental. Entre los criterios básicos para la determinación del daño ambiental, se considerará el estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales, los riesgos para la salud humana

asociados al recurso afectado y los demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 75)

En primer lugar, la Autoridad Ambiental Nacional es la encargada de definir los lineamientos y criterios necesarios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental. Esta autoridad puede solicitar colaboración tanto de instituciones públicas como privadas, así como de instituciones científicas y académicas, para llevar a cabo esta tarea.

Es importante destacar que la metodología para la valoración del daño ambiental debe ser validada por la Autoridad Ambiental Nacional, lo que garantiza la objetividad y precisión en el proceso de determinación del daño.

Entre los criterios básicos que se considerarán para determinar el daño ambiental se encuentran:

- El estado de conservación de los ecosistemas y su integridad física.
- La riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies presentes en el área afectada.
- La provisión de servicios ambientales que brindan los ecosistemas.
- Los riesgos para la salud humana asociados al recurso ambiental afectado.
- Otros criterios que la Autoridad Ambiental Nacional considere pertinentes.

4.9.4 Reglamento al Código Orgánico Del Ambiente

El artículo 807 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019) define el concepto de daño ambiental y establece criterios para determinarlo, así como para identificar el pasivo ambiental:

Art. 807.- Daño ambiental. - El daño ambiental es toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. El pasivo ambiental es el daño que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Para la determinación del daño se considerarán como criterios de significancia la magnitud, extensión y dificultad de reversibilidad de los impactos ambientales. Además de los criterios normativos, para la determinación de daño ambiental se considerará la afectación al estado de conservación y funcionamiento de los ecosistemas y su integridad física, capacidad de renovación de los recursos, alteración de los ciclos naturales, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios

ambientales; o, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado.
(Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, p. 176)

En primer lugar, el artículo define el daño ambiental como cualquier alteración significativa que, ya sea por acción u omisión, genere efectos adversos en el ambiente y sus componentes, incluyendo la afectación a las especies y la conservación de los ecosistemas. Esta definición abarca una amplia gama de situaciones que pueden comprometer la integridad del entorno natural.

El pasivo ambiental, por otro lado, se refiere al daño que ha sido objeto de reparación o restauración, pero de manera incompleta o inadecuada, y que continúa presente en el ambiente, representando un riesgo para sus componentes. Es importante destacar que el pasivo ambiental puede persistir incluso después de intervenciones para su corrección, lo que subraya la complejidad y la importancia de abordar adecuadamente las situaciones de daño ambiental.

Para determinar el daño ambiental, el artículo establece criterios de significancia que incluyen la magnitud, extensión y dificultad de reversibilidad de los impactos ambientales. Además, se consideran aspectos normativos y de afectación al estado de conservación y funcionamiento de los ecosistemas, como la capacidad de renovación de los cursos de agua, la alteración de los ciclos naturales, la sensibilidad de las especies y los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado.

4.9.5 Código Orgánico de Organización Territorial

El Código Orgánico de Organización Territorial (2010), es un instrumento que delimita las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, en todos los aspectos, con referencia a la minería establece lo siguiente:

Art. 141.- Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción. - De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir

ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía. (código Orgánico de Organización Territorial, 2010, p. 81)

4.10 Marco legal y jurisprudencial

4.10.1 SENTENCIA 009-19-CP

La sentencia hace referencia a la consulta popular presentada por Yaku Pérez Guartambel en el caso No. 9-19-CP (2019), la cual destaca la preocupación por el daño ambiental causado por actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica en diversas áreas sensibles de la provincia del Azuay, como fuentes de agua, páramos, humedales y bosques protectores.

La interpretación de esta sentencia, revela la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre actividades mineras que pueden tener un impacto significativo en el medio ambiente y en los derechos humanos, particularmente el derecho al agua. La consulta popular se presenta como un mecanismo democrático para expresar preocupaciones y buscar soluciones que protejan los recursos naturales y los derechos fundamentales de las comunidades afectadas.

En el contexto de la investigación, esta sentencia resalta la necesidad de considerar las preocupaciones ambientales y sociales de las comunidades locales al desarrollar actividades mineras. Asimismo, subraya la importancia de la participación ciudadana en la gobernanza ambiental y en la protección de los derechos humanos vinculados con el medio ambiente.

4.10.1 SENTENCIA SARAYAKU VS ECUADOR

La sentencia hace referencia a una declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se establece la responsabilidad del Estado por la violación de varios derechos fundamentales en relación con el Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku. Se destaca la infracción a los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena, a la identidad cultural, a la vida y a la integridad personal, así como a las garantías judiciales y a la protección judicial, según lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el contexto de la investigación, esta sentencia resalta la importancia de la consulta previa, un derecho crucial para las comunidades indígenas. También pone de manifiesto la responsabilidad del Estado en garantizar y proteger los derechos fundamentales de estas comunidades, especialmente cuando se trata de actividades que pueden afectar su territorio y modo de vida. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece un precedente relevante en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de proyectos extractivos o actividades que puedan tener impactos significativos en sus comunidades.

4.11 Parroquia Salinas de Ibarra y Minería

La Parroquia Salinas de Ibarra, asentada en la provincia de Imbabura, Ecuador, emerge como un símbolo de profunda raigambre histórica y cultural; fundada el 25 de junio de 1824, esta comunidad ha sido testigo de un devenir cambiante a lo largo de los años, manteniendo inalterable su identidad y arraigo en la región. Con una población cifrada en 2,374 habitantes según el Censo de Población y Vivienda del INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022), Salinas de Ibarra se erige como un fiel reflejo de la vida rural ecuatoriana; aquí, la agricultura y la ganadería han sido históricamente las actividades económicas preponderantes.

Sin embargo, junto con su resonancia histórica y su exuberancia natural, la parroquia también se ha visto entrelazada con la industria minera, que ha dejado un impacto significativo en su desarrollo y en la vida de sus habitantes, la vasta extensión de Salinas de Ibarra, abarcando 7794,35 hectáreas o 77,94 kilómetros cuadrados, comprende un amplio espectro altitudinal que va desde los 1400 metros sobre el nivel del mar hasta los 2850 metros, configurando así un territorio con una diversidad geográfica y recursos como son las minas de sal.

La minería ha sido una presencia constante en esta región durante décadas, atrayendo inversiones y generando empleo para los residentes locales; no obstante, este sector no está exento de desafíos y controversias, especialmente en términos de impacto ambiental y social, la extracción de minerales puede acarrear consecuencias nefastas en el medio ambiente, tales como la contaminación de cuerpos de agua y del suelo, así como la degradación del paisaje circundante.

Partiendo de este punto, la minería en la Parroquia Salinas de Ibarra se encuentra regulada por la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón San Miguel de Ibarra (Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, 2023).

De esta manera su artículo primero establece lo siguiente:

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Ibarra y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

El objetivo de esta ordenanza es establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro de la jurisdicción del Cantón Ibarra; todo esto en concordancia con los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón.

En dicho cuerpo normativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra asume la responsabilidad de llevar a cabo la verificación continua de las operaciones mineras de áridos y pétreos autorizadas dentro de su jurisdicción, esto implica realizar inspecciones periódicas, fiscalizar el cumplimiento de las normativas establecidas y, en caso necesario, intervenir para garantizar el cumplimiento de las regulaciones ambientales y de seguridad.

La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros en la Parroquia Salinas de Ibarra deben regirse por rigurosos estándares; siendo así que se deben ceñir al Plan Nacional de Desarrollo, de igual manera a los principios inquebrantables del desarrollo sustentable y sostenible; lo que implica salvaguardar celosamente la integridad del medio ambiente, sin menoscabo alguno, y fomentar activamente la participación y la responsabilidad social, preservando al mismo tiempo el invaluable patrimonio natural y cultural de las zonas en cuestión.

La exploración y explotación de estos recursos se llevarán a cabo de forma estratégica y ponderada, tomando en consideración los intereses nacionales y el respeto absoluto por el entorno ambiental y social, las concesiones mineras, en su asignación, deben cumplir rigurosamente con las disposiciones legales y los reglamentos correspondientes, pudiendo ser otorgadas a entidades tanto nacionales como extranjeras, sean estas personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas.

Para que una concesión minera sea válida y debidamente reconocida, es esencial obtener previamente los actos administrativos requeridos según lo estipulado en la Ley de Minería (2009), conforme al artículo 26 de dicha legislación, se exige la obtención de actos administrativos motivados y favorables de las siguientes instituciones, dentro de sus respectivas competencias:

a) Del Ministerio del Ambiente, la concesión de la licencia ambiental correspondiente, la cual debe ser otorgada de manera diligente y responsable.

b) De la Autoridad Única del Agua, con respecto a cualquier posible implicación en cuerpos de agua superficial y/o subterránea, además de asegurar el estricto cumplimiento del orden de prelación sobre el acceso al agua (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Estos requisitos administrativos y ambientales son esenciales para garantizar una gestión minera sostenible y adecuada en la Parroquia Salinas de Ibarra, protegiendo así los intereses tanto del entorno natural como de la comunidad local.

Describir las transgresiones a los derechos de la naturaleza por la pequeña minería ubicada en la parroquia Salinas de Ibarra durante el período 2020-2021

El tema de las transgresiones a los derechos de la naturaleza en Ecuador específicamente en la Parroquia Salinas de Ibarra, se debe abordar desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador (2008), misma ha consagrado derechos a favor de la naturaleza, incluyendo una reserva constitucional para su protección; sin embargo, a pesar de estas disposiciones legales, se han registrado numerosas acciones de protección y medidas cautelares constitucionales debido a la falta de aplicación efectiva de estos derechos.

Se debe destacar que la minería y los derechos de la naturaleza son temas de vital importancia que generan controversias, pero que no siempre son abordados con la seriedad y trascendencia que merecen; la omisión del debido proceso en relación con la concesión de tierras, la consulta previa y el otorgamiento de registros ambientales a favor de empresas mineras son factores clave que han contribuido a la transgresión de los derechos de la naturaleza, así como de las comunidades que habitan en estas áreas.

Es importante mencionar además que la minería, como actividad en sí misma, no es necesariamente perjudicial; sin embargo, puede tener efectos irreparables si no se lleva a cabo de manera responsable; por otro lado, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, también conocido como Pacha Mama, compromete a todo el país a ser más responsables en su relación con el entorno natural.

Ecuador cuenta con una sólida normativa que regula la minería en todas sus fases y ámbitos, incluyendo la Ley de Minería, la Constitución y el COIP, más existe una brecha en el control y aplicación de estas normativas por parte de las empresas mineras que operan en el país, esto ha llevado a situaciones donde se han registrado violaciones a los derechos de la naturaleza y conflictos con las comunidades locales.

La pequeña minería en Salinas, Ecuador, ha sido testigo de una serie de transgresiones contra los derechos de la naturaleza, el país ha descuidado sus áreas económicas, sociales y ambientales en este aspecto, lo que ha llevado a la falta de inversión y, como consecuencia, a pérdidas y daños significativos en el medio ambiente; esta situación resalta la urgente necesidad de implementar políticas públicas que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible, evitando así el deterioro continuo del entorno.

El impacto ambiental de la contaminación y la extracción descontrolada de recursos es alarmante y no puede ser subestimado, la salud de la Pacha Mama, está siendo severamente comprometida; además, es fundamental reconocer que estos recursos son vitales para la existencia misma de la humanidad.

Es crucial comprender que el rechazo a la minería irresponsable no implica la eliminación completa de esta actividad industrial. Más bien, implica la necesidad de adoptar enfoques más responsables y sostenibles en su ejecución, es un compromiso colectivo, que requiere la participación activa de todos los actores involucrados. En

este contexto, es imperativo impulsar iniciativas que promuevan la minería responsable, que respete los derechos de la naturaleza y que busque un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente. Solo así podremos garantizar un futuro próspero y sostenible para las generaciones venideras.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

La problemática de la pequeña minería y su impacto en la transgresión de los derechos de la naturaleza refleja una realidad preocupante en la Parroquia Salinas de Ibarra aquí se constata que la violación en contra de la naturaleza infringe la norma de la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 317 de la Constitución menciona que:

Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 99)

En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico” que demanda una atención urgente y acciones concretas por parte de las autoridades pertinentes, así como de la sociedad en su conjunto.

A lo largo del periodo analizado, se evidenció cómo las actividades mineras, aunque clasificadas como "pequeñas", generaron efectos negativos devastadores sobre el entorno natural y la vida de las comunidades locales, durante el periodo analizado, se observó claramente cómo las actividades mineras, incluso aquellas catalogadas como "pequeñas", desencadenaron efectos negativos de gran magnitud sobre el entorno natural y la calidad de vida de las comunidades locales en Salinas de Ibarra. A pesar de su escala reducida, estas operaciones mineras han dejado una huella preocupante en el paisaje y en la salud de los ecosistemas circundantes.

Adicionalmente, las comunidades locales enfrentan desafíos sociales y económicos derivados de la minería irresponsable, la migración de trabajadores hacia las zonas mineras puede generar tensiones y conflictos sociales, así como aumentar la presión sobre los recursos y servicios públicos locales; además, la dependencia económica de la minería puede perpetuar ciclos de pobreza y exclusión social en las comunidades, que ven limitadas sus opciones de desarrollo sostenible y diversificación económica.

En relación al desarrollo de la investigación, se ha destacado la importancia de un enfoque interdisciplinario que integre elementos del derecho, la interpretación contextual y la metodología cualitativa. La adopción de un enfoque dogmático ha permitido un análisis riguroso de la normativa legal y jurídica aplicable a la actividad minera y la protección ambiental, mientras que el paradigma interpretativo ha proporcionado una comprensión más profunda de las implicaciones sociales y ambientales de estas leyes en el contexto local.

Como resultado del análisis bibliográfico, se concluye que la pequeña minera, incluso en su escala más reducida, perjudica catastróficamente los recursos hídricos violentando los artículos 12, que establece lo siguiente:

Art. 12.- Protección, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales. El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. En caso de no existir usuarios conocidos de una fuente, su protección y conservación la asumirá la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuya jurisdicción se encuentren, siempre que sea fuera de un área natural protegida. El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación. Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua y los usuarios del agua estarán obligados a cumplir las regulaciones y disposiciones técnicas que en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua, 2014, p. 6)

La actividad minera en Salinas de Ibarra contradice el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua (2014) al generar impactos ambientales significativos; a pesar de ser considerada como "pequeña", esta minería ha dejado una huella preocupante en el entorno natural y la vida de las comunidades locales, la remoción indiscriminada de tierra y rocas para la extracción de minerales ha provocado una notable deforestación y degradación del suelo, afectando negativamente a los páramos y la biodiversidad local; además, la contaminación del aire, suelo y agua debido a la liberación de polvo y sustancias tóxicas de los desechos

mineros ha comprometido la calidad del agua en las fuentes cercanas, impactando directamente en los sistemas de agua potable y riego de la comunidad.

Aunque la ley establece claramente la responsabilidad compartida en la protección y conservación de las fuentes de agua, la minería irresponsable en Salinas de Ibarra no garantiza un manejo sustentable de estos recursos, lo que pone en riesgo tanto el medio ambiente como el bienestar de las personas que dependen de él.

Que van de la mano con la contaminación directamente al agua del río Tahuando y el Río Mira que cruzan la parroquia de Salinas de Ibarra lo que conlleva consigo una serie de riesgos ambientales que no pueden pasarse por alto. La explotación indiscriminada de recursos naturales, la contaminación del agua y del suelo, la deforestación y la alteración de ecosistemas frágiles son solo algunas de las consecuencias que emergen como resultado de esta actividad. En el caso específico de la Parroquia Salinas de Ibarra, se ha observado cómo estas prácticas han afectado la biodiversidad, han comprometido la seguridad hídrica y han puesto en peligro el bienestar de las poblaciones locales.

La revisión de la normativa relacionada con la minería y los derechos de la naturaleza en Ecuador revela la existencia de un marco legal sólido sin embargo no se cumple la ley de minería en el artículo 8:

Art. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero. - La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros. (Ley de minería, 2009, p. 4)

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, persisten desafíos significativos en la aplicación efectiva de estas normativas y en la protección de los derechos de la naturaleza.

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador (2008); reconoce explícitamente los derechos de la naturaleza en los artículos Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se

respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la

obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales ,Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. y establece la obligación del Estado de proteger y conservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras; esta disposición constitucional refleja un importante avance en términos de reconocimiento de la importancia de la conservación ambiental y el respeto por los ecosistemas naturales.

Se debe tener en cuenta que el concepto de desarrollo sustentable abarca la preservación, conservación y protección de los recursos naturales con el propósito de beneficiar tanto a las generaciones actuales como a las venideras; no obstante, este enfoque puede resultar insuficiente si se omite considerar las necesidades sociales, políticas y culturales de las personas involucradas. En contraposición, el concepto de desarrollo sostenible trasciende al abordar no solo la preservación del medio ambiente, sino también la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de la presente generación, sin menoscabar la capacidad de las futuras generaciones para atender las suyas. En esencia, busca un equilibrio entre el progreso económico, la equidad social y la protección ambiental (Zarta, 2018).

Por otro lado, la Ley de Minería (2009), establece en su artículo 23 literal f):

De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. (Ley de minería, 2009, p. 9)

En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua; establece un marco regulatorio detallado para la actividad minera en el país, incluyendo disposiciones sobre la obtención, conservación y extinción de derechos mineros, así como la ejecución de actividades mineras.

La omisión del debido proceso en relación con la concesión de tierras, la consulta previa y el otorgamiento de registros ambientales a favor de empresas mineras son factores clave que han contribuido a la transgresión de los derechos de la naturaleza y a la generación de conflictos sociales y ambientales en el país; es aquí donde se infringe el artículo Art. 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.- Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, literal c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial; además, la falta de control y supervisión adecuados por parte de las autoridades competentes ha permitido que estas violaciones ocurran impunemente, socavando los principios de la carta fundamental otorgo derechos a la naturaleza como sujeto.

En este sentido, es fundamental fortalecer los mecanismos de control y aplicación de la normativa existente, así como promover una mayor participación y empoderamiento de las comunidades locales en la toma de decisiones relacionadas con la actividad minera y la protección del medio ambiente. Asimismo, es necesario fomentar una cultura de respeto por los derechos de la naturaleza y la adopción de prácticas mineras responsables que minimicen los impactos ambientales y sociales asociados con esta actividad.

Para Guillermo Cabanellas la transgresión de los derechos de la naturaleza, es infracción de un precepto obligatorio. Quebrantamiento de una prohibición. Violación de ley, concepto que ha ido ganando relevancia en el ámbito normativo constitucional, subraya la necesidad de reconocer que la naturaleza no es simplemente un recurso a ser explotado, sino un sujeto de derechos que merece ser protegido y preservado para las generaciones presentes y futuras. En este sentido, es imperativo que se promuevan nuevas normativas, políticas y regulaciones que salvaguarden la integridad de los ecosistemas, que garanticen el respeto, la hacia la naturaleza en todas las decisiones reglamentarias.

La resolución de esta problemática no solo requiere de medidas regulatorias más estrictas y de una aplicación efectiva de las leyes establecidas, sino también de un cambio profundo en la mentalidad y en las prácticas de cumplimiento de las normativa

constitucional establecida en las disposiciones legales existentes en la ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre el Art. 1.- Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión a nivel nacional y local que se enfocan en el control de la deforestación y pérdida de biodiversidad causada por la actividad de la pequeña minería en la parroquia Salinas de Ibarra infringiendo el artículo 1 de la ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre

Es fundamental fomentar una cultura de sostenibilidad y de respeto hacia el medio ambiente, así como promover alternativas económicas y productivas que sean compatibles con la conservación de los recursos naturales y con el desarrollo sostenible de las comunidades. De este modo, la pequeña minería y la transgresión de los derechos de la naturaleza en la Parroquia Salinas de Ibarra, representan un desafío para que se cumpla con los derechos a la pacha mama que exige una respuesta integral urgente y la salida de la empresa Planta de Beneficio Agroindustrial el Corazón S.A, la misma que utiliza cianuro que contamina brutalmente los recursos hídricos y eliminando los bosques que protegen la naturaleza violentando el art 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador Art. 71 señala que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia.

Fundamentados en estas reflexiones se hace una serie de recomendaciones finales

- Recomendar a las autoridades administradoras de justicia en el ámbito de la protección de los derechos de la naturaleza, se observe las garantías constitucionales existentes en la Constitución en los artículos 71,72,73, tratados internacionales y otras leyes, y, se aplique estrictamente con observancia de los principios constitucionales, a favor de la naturaleza como sujeto de derecho, y con ello se dé el control necesario para que se alcance el derecho de restauración de la naturaleza cuando esta haya sido degradada por personas involucradas en el cometimiento del delito en contra de la naturaleza. La aplicación efectiva de las normas, de manera literal y

prevaleciendo las garantías establecidas en la Constitución de la República y los organismos internacionales protectores de los derechos humanos es crucial para garantizar el cumplimiento de las regulaciones por parte de la pequeña minería. Esto implica la asignación de recursos adecuados para la supervisión y el control de las actividades mineras, así como la imposición de sanciones efectivas a aquellos que no cumplan con las normativas establecidas.

- Comprometer al Estado como garantista de derechos, las responsabilidades atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador, a través del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Minas, así como del GAD Municipal de Imbabura para que a través de sus ordenanzas, como la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón San Miguel de Ibarra. (2023) artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable fortalezca la defensa de los derechos de la naturaleza y aplique las mismas en la Parroquia Salinas de Ibarra ,delegando a su Teniente Político para que pueda ejercer políticas públicas encaminadas a la sensibilización y concientización de las empresas dedicadas a la pequeña minera, como son Solgold o Codelco; así como también a la población de la parroquia la importancia al respeto a los derechos de la naturaleza, así como su conservación y preservación.
- Proponer al Consejo de la Judicatura mediante un Comité Evaluador para que realice una evaluación de los actuales jueces constitucionales en el Ecuador, con el objetivo de instruirlos en materia ambiental, unificando el criterio sobre los derechos de naturaleza, y de haber casos parecidos, a como la pequeña minería transgrede los derechos de la pacha mama de Salinas de Ibarra se aplique un criterio acorde con las garantías constitucionales establecidas en el Art. 1.- Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los

derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC, la Constitución y tratados internacionales de las que el Ecuador es parte.

- La normativa establecida en la Constitución de la república del Ecuador, en los artículos Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. así como la integración de la instrucción sobre los derechos de la naturaleza en el currículo escolar y en programas de formación comunitaria como propuesta social.
- El monitoreo y seguimiento por parte de las autoridades, especialmente las autoridades del Gad Municipal sobre la trasgresión de los derechos de la naturaleza en la parroquia de Salinas de Ibarra el mismo que permite evaluar

el impacto de las actividades mineras tomando medidas correctivas cuando sea necesario.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, R. (2011). La Naturaleza con derechos. En *De la Filosofía a la Política* (pág. Prólogo). Quito: Abya Yala. Obtenido de https://www.garn.org/wp-content/uploads/2021/09/Acosta_DDN_2012.pdf

Asamblea Nacional. (2014, agosto 6). Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 305. Retrieved from <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Ley-Orgánica-de-Recursos-Hídricos-Usos-y-Aprovechamiento-del-Agua.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Retrieved Junio 1, 2022, from http://ecuadorforestal.org/wpcontent/uploads/2010/05/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_20081.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, enero 29). Ley de minería. Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009. Retrieved from Registro Oficial Suplemento 517: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017, abril 12). Código organico del ambiente. Quito: Registro Oficial Suplemento 983. Retrieved from https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Avci, D., & Fernández, C. (2016). Territorial dynamics and local resistance: Two mining conflicts in Ecuador compared. *The Extractive Industries and Society*, 3(4), 912-921.

Avci, D., & Fernández, C. (2016). Territorial dynamics and local resistance: Two mining conflicts in Ecuador compared. *ScienceDirect*. Retrieved from <https://doi.org/10.1016/j.exis.2016.10.007>

Bárcena, A. (2018). Estado de situación de la minería en América Latina y el Caribe: desafíos y oportunidades para un desarrollo más sostenible. *IX Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas*. Lima.

Bedón, R. (2017). Aplicación de los Derechos de la naturaleza en Ecuador. *Veredas do Direito*, 14-28. Retrieved from https://oasisbr.ibict.br/vufind/Record/ESDEC-1_816204e728ca771fef0f67da4e05af88

Carrión, A. (2017). Las leyes de minería en Ecuador a fines del siglo XIX: la reconfiguración de la propiedad minera. *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, 95-122. Retrieved from <https://doi.org/10.29078/rp.v0i45.636>

Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra. (2023, febrero 01). Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras Existentes en la Jurisdicción del Cantón San Miguel de Ibarra. Ibarra, Ecuador: Administracion 2019-2023.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, enero 14). Caso No. 1909-19-JP. Retrieved from

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f93cb4e5-4fea-49fa-8cd7-5a3ce0ae3b82/1909-19-JP-AUTOSEL-S2-TJ.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, noviembre 10). Sentencia No. 1149-19-JP/21. Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic2MmE3MmlxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Empresa Nacional Minera. (2019). Portafolio de proyectos 2019. Retrieved from <https://www.enamiep.gob.ec>

Estupiñan, R., Romero, P., Garcia, M., & Garces, D. (2021). La minería en Ecuador. Pasado, presente y futuro. *IGME*, 132(4), 533-549.
doi:https://www.igme.es/boletin/2021/132_4/BGM_132-4_Art-10.pdf

Farah, I., & Vasapollo, L. (2011). *Vivir bien: ¿paradigma no capitalista?* La Paz: CIDES-UMSA. Retrieved from https://dhis.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/5315/resource_files/25.Vivir_bien_Paradigma_no_capitalista.pdf

Frakaland, G. (2018). The meanings of mining: A perspective on the regulation of artisanal and small-scale gold mining in southern Ecuador. *The Extractive Industries and Society*, 5(2), 317-326. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S2214790X17300576>

García, E. (2016). *El impacto social de la minería a gran escala en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5355>

- Gasparini, R. (2017). *El sector minero ecuatoriano y la influencia de los flujos de inversión chinos y canadienses en su estructura regulatoria (2000-2013)*. Guayaquil: Flacso Ecuador. Retrieved from <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/12966>
- Guaranda, W. (2020). Diagnóstico legal de la minería en el Ecuador. *INREDH*. Obtenido de <https://inredh.org/diagnostico-legal-de-la-mineria-en-el-ecuador/>
- Gudynas, E. (2013, Marzo 16). *Extrahección: violación de derechos en la apropiación de la naturaleza*. Retrieved from Red de Ecología Social: <https://extractivismo.com/2013/02/extraheccion-violacion-de-derechos-en-la-apropiacion-de-la-naturaleza/>
- Hasson de Oliveira, V. (2016). *Direitos da Natureza*. Rio de Janeiro: Lúmen Juris. Retrieved from <https://mapas.org.br/os-direitos-da-natureza/#:~:text=Os%20Direitos%20da%20Natureza%20correspondem,%2C%20vegetais%2C%20minerais%20ou%20humanos.>
- Hidalgo, E. (2023). *Propuesta de diseño de una guía de procesos para la pequeña minería en el Ecuador basada en los principios de la economía circular*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9305/1/T4071-MGCI-Hidalgo-Propuesta.pdf>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2006, diciembre 22). Ley Orgánica de Salud. Quito, Ecuador: LEY No. 2006-67. Retrieved from <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3426>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2004, septiembre 10). Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Quito, Ecuador: Ley de

Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Retrieved from <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-PREVENCION-Y-CONTROL-DE-LA-CONTAMINACION-AMBIENTAL.pdf>

Huanacuni, F. (2010). *Buen vivir/vivir bien: filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas.

Illescan, R. (2018). *Perspectivas del sector minero en el Ecuador*. Retrieved Julio 15, 2023, from <https://historico.mineria.gob.ec/el-sector-minero-es-el-futuro-del-desarrollo-economico-para-el-pais/>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022). Retrieved from <https://www.censoecuador.gob.ec/>

Ministerio del Ambiente. (2014). Reglamento ambiental de actividades mineras. Retrieved Julio 15, 2023, from Acuerdo Ministerial 37 Registro Oficial Suplemento 213: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Reglamento-Ambiental-Actividades-Mineras-MAE.pdf>

Miranda, S. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21), 1-18. doi:<https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>

Paredes, J. (2021). *El impacto socio jurídico ocasionado por la extracción ilícita de recursos mineros en la parroquia Buenos Aires provincia de Imbabura*. Ibarra: Uniandes. Recuperado el 14 de Julio de 2023, de

https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UNIANDES_37554f39e25ccccec2f4b8afe9f7ebfa

Presidencia de la República. (2010, octubre 19). código Orgánico de Organización Territorial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 303. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/01/dic15_CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf

Presidencia de la República. (2017, abril 12). Código Orgánico del Ambiente. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 983. Retrieved from https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Presidencia de la República. (2019, junio 12). Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 507. Retrieved from <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/REGLAMENTO%20AL%20CODIGO%20ORGANICO%20DEL%20AMBIENTE.pdf>

Quintana, J. C. (21 de Septiembre de 2018). *¿La minería artesanal es vulnerable en el Ecuador?* Obtenido de Dialoguemos.ec: <https://dialoguemos.ec/2018/09/la-mineria-artesanal-es-vulnerable-en-el-ecuador/#:~:text=Pese%20a%20que%20este%20proyecto,con%20el%20consumo%20del%20agua.>

Reyes, E. (2020). *Metodología de la Investigación Científica*. Page Publishing, Incorporated. Retrieved from https://www.google.com.ec/books/edition/Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifi/SmdxEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0

Rodríguez, C., Breña, J., & Esenarro, B. (2021). *Las Variables en la Metodología de la Investigación Científica*. © del texto: los autores.

doi:<https://doi.org/10.17993/IngyTec.2021.78>

Sandoval, F. (2001). La pequeña minería en el Ecuador. Reporte No. 75.

International Institute for Environment and Development, World Business Council for Sustainable Development, Mining, Minerals and Sustainable Development.

Ulloa, L. (2019). *La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza*.

Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/30494>

Villacis, A. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas Un estudio del otorgamiento de concesiones mineras en pequeña*

minería metálica periodo 2016-2017. Quito: Repositorio de la Universidad

Andina Simon Bolivar. Retrieved from

<https://www.chatpdf.com/c/gSBsb4usHVIHRCGxGn0y5>

Villota, T. (2021, Diciembre 15). *Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador a favor del Bosque Protector Los Cedros*. Retrieved from La voz del

Tomebamba: <https://www.lavozdeltomebamba.com/2021/12/15/sentencia-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-a-favor-del-bosque-protector-los-cedros/>

Zarta, P. (2018). La Sustentabilidad y Sostenibilidad: un Concepto Poderoso para la

Humanidad . *Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia*, 409-423. doi:<https://doi.org/10.25058/20112742.n28.18>

Zuñiga, B. (2012). *Costos y beneficios de la pequeña minera " Un estudio de caso*

de la mina el Corazon". Quito: Repositorio de la Facultad Latinoamericana de

Ciencias sociales. Retrieved from

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/9174/2/TFLACSO->

2012BFZT.pdf